J. CANALEJAS RUBIO

La pena de muerte



1914
GONZÁLEZ Y GIMÉNEZ
Impresores y Editores
Huertas, 16 y 18
MADRID

PROLOGO

El primer deber de todo el que escribe por primera vez, es encomendarse á la benevolencia del lector. Más si se trata de una obra como ésta, en la que se sustentan teorías valientes, como respondiendo á los bríos juveniles, quizás disparatados de su autor, que no busca para sí más que los desaciertos que contenga. Si algún mérito existe en estos renglones, achá-quese á las fuentes, á los sublimes entendimientos que ilustraron con sus grandes dotes el estudio de que se hace solo un modesto comentador, y no á él, pobre equivocado, que sólo supo reunir notas y comentarios de unos y de otros, poniéndoles como INRI unas palabras suyas.

Afortunados los que supieron, porque ellos pusieron al frente de sus campañas en pro de la abolición de la pena de muerte, sus conocimientos; afortunados los sabios, que emplearon su inteligencia en pro de una teoría tan humana y tan justa; yo, como creyente de esta religión, como convencido de la veracidad de sus asertos, sólo me queda reproducir sus palabras, comentarlas y propagarlas.

Mi experiencia es poca, mis conocimientos escasos, mi ilustración menguada; sólo tengo un deseo y un orgullo, el orgullo de creer firmemente la injusticia de la pena de muerte, el deseo de convencer á quien me lea. Y si consigo dar nuevos argumentos á mis hermanos de religión, si consigo hacer vacilar á nuestros enemigos, será un pago del que me hice acreedor, sólo comentando las palabras de los demás.

A ellos se dé la gloria, á mí el olvido.

EL CRIMINAL

I

Con objeto de seguir un método que vaya comprendiendo las diferentes fases por las que iremos examinando las muchísimas cuestiones que tienen una intrínseca relación con nuestro estudio capital, estudiaremos primero al criminal.

Estudiar las modificaciones que sufre un hombre desde que su aquietada conciencia empieza á vislumbrar la posibilidad del crimen; desde que su imaginación comienza á no escuchar á su razón; desde que empieza la lucha, la batalla en la que son vencidos los sentimientos humanos y razonables; hasta el momento en que su pasión desencadenada é impetuosa, rompe los vínculos de los sentimientos y se traduce en actos extremos, es cuestión que ha sido por tantos y de tanta manera tratado, que bien puede decirse que nadie está de acuerdo.

Unos, porque sostienen que el criminal es innato; otros, un degenerado; algunos, un anormal; un penalista alemán, Albrecht, dice que los honrados son los anormales y los normales criminales; los más, porque aseguran ser el crimen, el resultado del imperio de las pasiones sobre la conciencia. De todas maneras se ha sacado la conclusión de

que el tipo *criminal* es un *algo raro* que se sale de lo común. Es una excepción.

Las excepciones, en todos los ramos de la ciencia, han sido estudiadas para conocer el *por qué* se salen de la regla general. Y así se ha efectuado con el criminal. Se le han buscado sus antecedentes; se le ha estudiado individualmente; se le observa, se le hace objeto de una escrupulosa investigación después del crimen, en la prisión, en libertad...

El criminal es un hombre, y el hombre adopta tantas modalidades, que su estudio podemos decir que es *subjetivo*. El hombre es de la manera que quiere que sea su observador. La unanimidad de pareceres no existe en estos trabajos.

Si el hombre comete el crimen por su organismo atávico, tenemos la escuela de la selección; si el criminal se ajusta físicamente, á ciertas reglas preestablecidas, surge la escuela positivista. Si el preso se corrige, confirma la correccionalista; si no se corrige, la que sostiene la incorregibilidad del reo; en fin, las escuelas son tantas, los defensores é impugnadores en tal número, que sólo se ve la controversia; la conclusión nunca.

Y entre los mismos sabios de una misma escuela, los hay que sostienen una teoría y existen quienes dicen todo lo contrario.

Así, en la escuela positivista Lombroso estableció un tipo criminal, una de cuyas características era el ser alto de estatura; sus discípulos Vir-

gilio y Thomson sostienen que el criminal suele ser bajo.

Garófalo mismo reconoce «que está muy lejos de existir un acuerdo completo entre los antropólogos».

Lombroso también afirma que la capacidad craneal en los criminales es inferior á la de los hombres honrados; Manouvrier dice que es superior; Ran-ke: extremada.

En todas las escuelas hay sus más y sus menos, sus pro y sus contra.

Y si esto pasa en una misma escuela, ¡qué pasará con los distintos partidarios de distintas escuelas!

Otra fuente de estudio es la estadística. Los hechos convertidos en cifras. Y es de notar también, que si hay una estadística que prueba que cuando existía la pena de muerte no se cometían crímenes, hay otra que prueba que la abolición de esa pena, trajo como corolario la desaparición de esos mismos crímenes.

Unos comentan estas anomalías, buscando la causa que explicaron su desaparición; pero nosotros creemos que cada pueblo, cada hombre es un mundo fuera de los demás. Que uno se influya por una corriente educadora, no quiere decir que otro sienta sus efectos. La civilización es diferente en cada caso; sus sentimientos distintos, sus simpatías contrarias.

El derecho penal debe tender á establecer

unas reglas, de tal suerte, que el hombre *individual* se ajuste á ellas.

¿Qué hubieran dicho los romanos en el siglo II y III de nuestra era cristiana, si alguien les hubiera impuesto la prohibición de matar á nadie?

¡Se habrían reído!

Y hecha la conclusión de que el hombre es susceptible de adoptar innumerables apreciaciones en la observación de una materia que varía y se transforma, estudiaremos más concretamente el criminal, siendo nuestro estudio una apreciación más.

Que su resultado es nulo, que estamos equivocados; también el hombre habla correctamente y empezó por balbucear. Que este sea uno más, no perjudica á nadie. ¡Hay tantos equivocados tenaces, que nos disculpan de nuestro error y de nuestra terquedad........!

II

¿Quién es el criminal? El criminal es el violador del derecho; el que ejecuta un acto ú omite una acción, castigado por una ley; es el que no supo dominar su pasión con la razón; es el que ejecuta un acto, consecuencia de sus ideas malas; es el instrumento de una voluntad que manda; es, en fin, un enfermo.

Pero así como todo enfermo puede ser objeto de curación, *siempre* se ponen los medios para buscarla, así un criminal es el violador de un or-

den establecido; pero es un *enfermo*, porque su idea se la manifestó su *alma mala*. Se puede decir que el crimen en la psicología, es una enfermedad grave para la medicina del cuerpo.

Por eso cuando un cuerpo enferma, se le procura curar; ¿por qué cuando un alma se emponzoña, no se la procura curar también?

Dicen los defensores de la pena de muerte:

«Así como cuando un miembro del hombre se gangrena, y se le corta, para evitar el contagio y la muerte, así se debe matar al criminal, para evitar el contagio con los hombres sanos y la muerte de la sociedad».

Para estudiar este argumento tenemos que considerar la sociedad y el cuerpo humano como guales. Y esto no es verdad. La sociedad obedece á causas morales; el cuerpo humano á físicas.

Pero suponiendo (dentro de la misma imposibilidad) que fuesen iguales, habría que considerar á ese miembro gangrenado, no como cirujano, sino como médico. ¿Sólo por un pinchazo en un dedo, ya se corta? ¿No se buscan antes remedios externos é internos para su curación? ¿Con qué derecho amputamos un miembro á la sociedad, si antes no buscamos su curación con remedios propios y adecuados?

Es que se dirá: ese miembro gangrenado no es curable por medicinas, y procede amputarlo. Y como consecuencia el reo incurable debe ser ejecutado.

Llegamos con esto á uno de los argumentos importantísimos (por no decir el más importante) con que se ha pretendido justificar la legitimidad de la pena de muerte: todo reo es incorregible, ó la sociedad se regenera cortando ese miembro, matándolo.

Y para rebatir este argumento, lo estudiaremos refiriéndonos, desde luego, á los criminales voluntarios. Aquellos que tienen sus potencias del alma y del cuerpo completamente sanas.

Tomamos de Borso di Carminati (1) los siguientes ejemplos: Una mujer, en el cantón de San Gall, envenenó á su marido; puesta en libertad, al cabo de varios años de prisión, desempeñó cargos de confianza que la valieron justos plácemes. Un envenenador, Carey, en Bruselas, después de matar á su hijo, sostuvo con el producto de su trabajo en la prisión su restante familia, creando un porvenir á sus otros hijos.

Ana Myers, homicida de su amante, deportada á Australia, se casó, y fué una buena madre de familia.

Tomás Corrigan, asesino, fué uno de los más convencidos propagandistas del cristianismo.

Mittermaier cuenta en su hermoso libro innumerables casos. Es probado, por tanto, que el criminal puede corregirse.

Se han cometido, desde que el mundo es mun-

(1) *La pena de muerte ante la necesidad, la justicia y la moral*, 1882.

do, millones de crímenes. Supongamos que *un solo* criminal se ha corregido; ¿quién es la persona que establece el criterio *a priori* de distinguir aquellos susceptibles de corrección y los otros imposibles de corregir?

¿Con qué derecho se le quitan á un hombre los medios para purificar su pasado con acciones venideras? ¿Por qué se le dice á un hombre que en un momento de celos haya matado á su amante: «Tú has cometido un crimen; como eres incorregible, te matamos?»

¿Qué conciencia autoriza el matar á un hombre que es honrado (después de su corrección absoluta)?

Es indudable que la escuela correccionalista alcanza cada vez más adeptos.

Sus fundadores, Krause, Arhens, Roeder, en el siglo XVI, una de las glorias nacionales, el autor del inmortal libro *De potestate legis pœnali*, Alfonso de Castro; Lardizábal, después Taparelli, y otros innumerables sabios que aportaron sus entendimientos al adelanto más grande del Derecho Penal, en la escuela correccionalista, todos sostuvieron que el hombre es capaz de corregirse.

Pero ellos y nosotros sostenemos que la corrección de un reo es posible, pero no con los medios que se han empleado, ni con los que desgraciadamente todavía se emplean. Pedir la corrección de un reo, encerrándole en un sitio llamado *cárcel* (y alguna *¡modelo!)* en que en todo el que entra se

pervierte por el contacto de otros más criminales que él, es un absurdo.

El sospechoso, hablando con el asesino; el preso por poco tiempo, junto con el criminal reincidente; el niño que por su educación robó, alterna con el maestro de la criminalidad; reos de todas clases y delitos mezclados y amontonados en cárceles infectas, estrechas y malsanas.

En 30 de Noviembre de 1833, ya se decía á los jefes políticos: «Existen cárceles en que no hay separación para el delincuente á quien aguarda el suplicio, y el aturdido que expía por unos pocos días de encierro una falta ligerísima!»

En el Real decreto de 13 de Diciembre de 1886 también se decía: «Lo mismo se mezclan el reincidente, incapaz de corrección, con el que delinque por primera vez, que el criminal en buen estado de salud, con el enfermo incurable, el inválido ó el anciano».

¡Cuántos crímenes se habrán pensado donde se debieron purgar las almas de sus autores! ¡Cómo se confirman las palabras de D. José Canalejas y Méndez, al decir que el preso sale de la cárcel *sin curar el alma y degenerado el cuerpo!* ¡Cuántas faltas y crímenes se han originado por el contacto del vicio y de la perversidad!

¡Qué verdad respiran las palabras de Georges Moreaux, que «la cárcel es el seminario del crimen!»

¡Y qué tristeza para los españoles el recordar el estado de sus cárceles!

Unas eran conventos; otras edificios particulares; en casi ninguna se ven condiciones de salubridad; en ninguna se puede corregir un preso.

Siempre la rutina de la Administración española acaba con los ideales de la ciencia.

En 18 de Diciembre de 1907 se declara constituído el establecimiento de la colonia penitenciaria del Dueso.

Pero en 1912 se dispone que en la prisión militar (?) del Dueso se constituya un grupo penitenciario, que se compondrá: de la colonia industrial y agrícola y de un *manicomio judicial de nueva creación.*

Y al comenzar el año 1913 (14 de Enero), ¡se crea una sección de delincuentes menores de edad!

Como dice muy bien el Sr. Castejón, «la inclusión del manicomio y de la sección para menores en la colonia, es una desgraciada muestra del sistema seguido por la Administración española; íbamos á poseer un establecimiento modelo, y la innovación le quita todo carácter, pues ni es colonia, ni es manicomio, ni es reformatorio».

El Real decreto de 31 de Enero de 1877 decía: «La legislación de cárceles y establecimientos penales ocupa en España algunos volúmenes, y consta, además, de muchísimas disposiciones no recopiladas, y, á pesar de ello, el estado de prisiones, correccionales y presidios, es poco digno de la nación y de los tiempos presentes».

Ultimamente se han trasladado muchos presi-

dios que estaban situados en conventos como el de San Francisco, que según la Real orden de 19 de Junio de 1893, era «una maravillosa joya de estilo ojival»; el instalado en el exconvento de Nuestra Señora del Prado de Valladolid (Real orden de 27 de Julio de 1898); el de Santoña, «impropio para toda reforma y de conservación inconveniente». (Real decreto de 6 de Mayo de 1907), etcétera, etc.

No es eso lo peor, sino que quizás en alguna se considere al reo, no como hombre que pecó y puede enmendarse, sino como alimaña repugnante que no puede nunca alcanzar su perdón siendo objeto de escarnio y de malos instintos de sus guardianes, que debieron considerarle como sagrado.

¡Si así se considerara al preso, bien está la pena de muerte! Es el vicio de la brutalidad; son los vasallos serviles que se hacen instrumentos de la iniquidad y la sinrazón.

Por eso es explicable el argumento del señor Silvela: «Si la sociedad tiene derecho para acortar la vida de un preso, encerrándolo y matándolo, acortándole la vida en un año, claro es que le tendrá para acortarla en veinte ó en cincuenta». Pero no, ilustre maestro; al preso en la cárcel verdaderamente *modelo* se le aisla del vicio, se le da habitación sana, se le hace trabajar, se le cuida si enferma, se le ayuda si decae. Y así, su vida no se acorta, su vida se alarga.

Recordaremos las palabras de San Pablo á sus discípulos: «Debéis emplear más que el terror, una prudente y saludable indulgencia, evitando que perezca el reo por un exceso de desesperación ó de tristeza».

La ley XI, título XXIX de la Partida VII, dice: «la carcel deue ser para guardar los presos é non para facerles enemiga, nin otro mal, nin darles pena en ella».

Por eso sostenemos que la pena de muerte es injusta. El preso es un leproso. Una vez reconocida su enfermedad (el delito), se le encierra en un hospital (la cárcel), se le aisla (la celda), y se emplean en él medios para su curación (libros y trabajo); una vez curado, se le pone en libertad. ¿Qué palabras diríamos de un hospital en que llegase un enfermo de la más espantosa enfermedad, y los médicos le suministrasen una enorme dosis de ácido prúsico? (la pena de muerte).

El P. Montes, docto profesor de Derecho Penal, combate la escuela correccionalista; reproduzco de él las palabras de su libro ingeniosísimo, pero tan equivocado y absurdo, que siendo su autor partidario de la pena de muerte, de su lectura se desprende un convencimiento tan grande de su injusticia, que hace el efecto de haber leído el libro de Pérez de Molina ú otro de no menos esclarecido impugnador: «Los Tribunales no verán más que el estado del delincuente, y no el delito; así, al parricida sólo hay que imponerle dos

días de cárcel, porque su arrepentimiento se ve; y al ladrón de un pedazo de pan, una condena de muchos años, por no dar muestras de corrección». Y yo, su más humilde discípulo, sostengo que en absoluto es cierto lo que supone, salvo, naturalmente, la exageración del referido autor, que así se expresa para pretender poner en ridículo la escuela correccionalista. Si ese parricida, pasados unos pocos años de carcel está regenerado *verdad*, si su ánimo está purificado de tal manera que su honradez se puede comparar á la del más «severo varón», no veo el inconveniente de ponerlo en contacto con los demás hombres.

Y si ese ladrón de un pedazo de pan conserva su alma y sentimientos encanallecidos por la idea del delito, tampoco es obstáculo para que esté numerosos años en la cárcel.

Y es que no hay que mirar el *objeto del delito*, sino la malicia y responsabilidad del agente.

El mismo autor que comentamos, dice más adelante: «Un criminal puede hacerse un honrado padre de familia y un buen ciudadano».

III

Es indudable que la educación del hombre es la única que puede hacer cambiar los instintos. Y no sólo para el bien, sino para el mal.

Tratando de educación, no podemos menos de notar con grandísimo entusiasmo los nombres de Enrique Barnard y Juan Bosco (Dom Bosco). Bar-

nard, pedagogo y político norteamericano, que supo introducir reformas penitenciarias y fundar establecimientos de enseñanza, con las cuales demostró el influjo de la educación en la vida del hombre, alcanzando éxitos tan lisonjeros, que echan por tierra todos los argumentos de los partidarios de la incorregibilidad del alma humana.

Y el venerable Juan Bosco, eclesiástico, fué el fundador de la Congregación de los Salesianos y visitador incansable de las cárceles. La desgracia de los niños que en ellas se encontraban, hízole consagrar su vida al rescate y generación de la clase infantil. Su primera fundación fué el *Oratorio*, muy perseguida al principio de su vida; pero que al morir su fundador había establecidas en Italia, España, Francia y América meridional, 250 casas de religiosos salesianos que cuidaban 130.000 niños (1).

¡Cuántos beneficios han reportado esas sencillas casas de corrección *anticipada!*

Porque sostenemos que el hombre nace con buenas ó malas inclinaciones, pero que la educación que recibe hace que sus actos sean buenos ó malos.

Recuérdese las hermosas palabras de Dally en el Congreso de Roma, que fueron seguidas de un aplauso sincero y prolongado de todo el mundo: «El hombre no es moralmente responsable de sus

(1) Su gran método de templanza y consideración se hallan en su célebre libro *El sistema penitenciario*.

actos, como tampoco lo es de las enfermedades con que viene al mundo y de las que contrae en vida».

Negar que el influjo de la educación, aun después del crimen, es enorme, equivale á sostener que el hombre es imposible de perfeccionamiento.

Hoy día se va dando una importancia tan grande á la corrección del reo, que raro es el país donde no se haya establecido una colonia penitenciaria con el sistema correccional progresivo. Como el ideal de la prisión, se puede citar la descrita en la comunicación al Congreso Internacional de Antropología criminal en 1896, por el doctor Malarewski.

En algunos sitios se prefieren el sistema de *vales* alcanzados por la conducta del reo. En otros, como en Lausanne, á cada preso que entra en la carcel se le abre una cuenta; en ella se apuntan sus acciones buenas y malas; y por una sencilla resta se sabe siempre cuál es el estado de corrección del reo.

Llevado más adelante este sistema, Kroepelin es partidario de condenar á cada reo según su conducta posterior, alcanzando su perdón en el momento que se tenga la seguridad de su corrección.

Este sistema adolece de algún defecto, porque la hipocresía del reo haría ver un arrepentimiento donde no existiera; pero es muy subsanable, si se marca en toda pena un mínimo de duración, varia-

ble después por la conducta del reo. Algo parecido pasa en España con la llamada cadena perpetua, pero que debía extenderse á todos los delitos y á todas las penas. Sabido es que según el artículo 29 del Código penal, ampliado por el Real decreto de 22 de Octubre de 1906, todo condenado á perpetuidad es indultado á los treinta años; pero si por su conducta el reo no fuese digno de tal beneficio, seguirá en la prisión.

Hoy, y los adelantos de la ciencia penal lo han conseguido, el Juez tiene bastante libertad para aplicar la pena que su conciencia le dicta. En nuestro Código se establece la libertad de escoger, según crea, entre tres grados de una á varias penas; desde luego cuando se trata de penas divisibles.

En Inglaterra es donde se da más libertad al Juez, lo cual parece una consecuencia del sistema contrario á la codificación que allí existe, porque la abundancia de leyes en todos los sentidos autoriza á aplicar la que estime más conveniente; claro está, dentro de un principio de unidad imprescindible.

Gran impugnador de este sistema fué el que se conoce por el «Patriarca del utilitarismo» el gran jurisconsulto Jeremías Bentham.

Son muy curiosos sus estudios, que revelan una inteligencia privilegiada. Sostenía que los parientes y criados de un acusado podían ser testigos; teniendo un gran fondo de verdad esta idea,

porque el Juez podía separar lo que estimara más conveniente de las declaraciones que prestasen. En España no se admiten, ni que sean amigos íntimos, enemigos, y otra porción de circunstancias que circunscriben la acción del Juez.

Pasaron, para bien de la humanidad, los tiempos del siglo XVII, de la prueba del agua hirviendo, de los duelos judiciales, de otras mil maneras de buscar la verdad, que no conseguían nada en pro de la justicia y de la razón.

Hoy, el Juez no obedece más que á su conciencia y á las leyes.

En España se ha implantado la remisión condicional de la pena en 1908.

La Fiscalía del Tribunal Supremo en 2 de Abril de 1908, decía:

«Lo que pretende nuestra ley de condena condicional, con buen acuerdo, es erigir sobre la remisión de la pena asignada á la primera culpa la corrección del que comparece ante la justicia, más que como reo, como víctima de un momentáneo apartamiento de la senda del bien obrar. La inejecución de la pena en que incurre, le llama al arrepentimiento por la gratitud y por el temor, previniéndole á la vez contra los riesgos del contagio con reclusos envilecidos en los hábitos del crimen».

Así lo abona el ejemplo de Inglaterra, donde la condena condicional rige desde 1887; de Bélgica, que la implantó en 1888; de Francia, á cuyas le-

yes la llevó Berenguer en 1891; de Portugal y de Noruega, que la aceptaron en 1893 y 1894, y de los Estados Unidos é Italia, que la han sancionado en 1902 y en 1904 respectivamente. Rusia y Suiza aspiran también á tal reforma, que España inició por su parte en proyecto sometido á las Cortes en el año 1900.

La ley española de 17 de Marzo de 1908, confiere á los Tribunales ordinarios la atribución de otorgar la condena condicional que deja en suspenso la aplicación de la pena impuesta, por un plazo de tres á seis años, que fijará el tribunal, según las circunstancias del hecho y la extensión de la pena. Esta ley tiene efecto retroactivo para los reos que á la publicación de la misma no hubieran comenzado á cumplir sus condenas.

La aplicación de la condena condicional es voluntaria ú obligatoria. Lo primero, cuando la otorgue á reos primarios no rebeldes, condenados á pena de privación de libertad menor de un año. Y es obligatoria, cuando la otorgue por ministerio de la ley, á reos en quienes aprecie el mayor número de requisitos exigidos, para eximir de responsabilidad, á menores de quince años que hubieran obrado con discernimiento, ó á culpables de delitos privados, si mediare solicitud expresa del ofendido.

La ley de 31 de Julio de 1910 extendió los beneficios de la ley de 1908 á los reos condenados por los Tribunales de Guerra y Marina.

Los resultados prácticos de la ley de condena condicional exceden á las más halagüeñas esperanzas. En la estadística de la administración de justicia en lo criminal durante el año 1908, aparece aplicada esta ley á 3.011 condenados desde el 17 de Marzo al 31 de Diciembre del mismo año. Durante este tiempo sólo se alzó la suspensión en 43 casos, y de éstos únicamente á 11 por nueva delincuencia, lo que representa el 0,366 por 100 total de suspensiones. Los 3.011 condenados condicionalmente eran culpables de 2.701 delitos; y siendo el total de los delitos perseguidos en 1908 el de 22.138, resulta que en una proporción de 12,20 por 100 la ejecución de la sentencia quedó suspendida.

En resumen: 2.968 reos por vez primera condenados á penas inferiores á un año, no han sufrido el contacto corruptor de la prisión, y los presupuestos carcelarios se han visto aliviados en una suma importante, ya que no han debido mantener en la ociosidad á esos individuos (1).

IV

Volviendo al argumento de la corrección del reo, declaran algunos defensores de la pena de muerte que sí existe corrécción, pero que se verifica por la muerte del reo, y por el auxilio que le prestan en sus últimos momentos las personas caritativas.

---

(1) Datos tomados de Castejón.

Es posible, dicen ellos, que en ese minuto supremo el reo piense en el arrepentimiento; pero también es posible, decimos nosotros, que ante el pueblo que se mofa y le escarnece, muera blasfemando y maldiciendo la sociedad que le condena á esa pena.

Reproduciremos las hermosas palabras que doña Concepción Arenal decía á este efecto: «¿Es cristiano, es lógico enviar al reo un ministro del Señor para que le ayude á *bien morir*, y una multitud para que le ayude á *morir mal*, como ha vivido? ¿Es cristiano enviarle esa inmensa tentación de la vanidad, ese obstáculo al arrepentimiento, allí, frente al cadalso, al borde del sepulcro, en los umbrales de la eternidad?»

¿Quién no ve la posibilidad que el reo no oiga más que el murmullo insultante y despreciativo de la muchedumbre, esterilizándose por esto, todos los esfuerzos de sacerdotes y cuantas personas hayan querido contribuir á su arrepentimiento?

Su inteligencia, embotada y viciosa, no puede comprender todo el bien que ha dejado de hacer y el mal que ha hecho. No puede, en los breves instantes desde que sabe que va á morir hasta que muere, comprender las relaciones entre el delito de un solo instante y la pena que dura la eternidad.

Generalmente, el reo que se ejecuta, no conserva la *sangre fría* suficiente para comprender el castigo que se le impone, ni para sostener el

combate de su espíritu; se anonada; pierde la serenidad; casi siempre más bien que hombres, son autómatas insensibles los que se ejecutan (1).

Si la pena de muerte consiste en la privación de la vida, ¿qué expiación puede tener el delincuente? El preso puede aspirar por su libertad, puede ansiar todos los goces físicos y morales que existen en la tierra, sus deseos se avivarán hasta lo infinito, su corrección será fácil. ¿Pero qué le importan á un cadáver los atractivos y riquezas de una sociedad?

Si se considera al reo como cristiano, y conserva toda su fe, la pena de muerte no es castigo: es el medio de hacerle subir el escalón hacia la eternidad. Él lo tomará como el término de esta vida de miserias, para el comienzo de la otra de bienaventuranzas eternas; y si se arrepiente, considerará qué injusta es la sociedad.

La sociedad siempre tiene que sostener que el reo es incorregible; porque si admitiese que el reo se ha arrepentido, entonces se mata á sabiendas de su inocencia. Esto es una circunstancia agravante.

Cuando se ajusticia á un hombre, es posible que oiga la voz de las personas que le ayudan á morir; pero es posible que conteste al insulto del pueblo, con una exclamación de odio y desesperación á la sociedad que le hace ser objeto de escarnio público.

(1) Pérez de Molina, *La sociedad y el patíbulo*, 1887.

Afortunadamente que los defensores de la pena de muerte no se atreven á hacerla pública, como temiendo que se sepa, á costa de hacerla secreta, y ahogar la ventaja tan sostenida de su ejemplaridad.

¿Con qué derecho quitamos la vida á un hombre, y á un niño enfermizo é inútil se la prolongamos llena de sufrimientos y dolores?

¿Por qué los médicos no acaban con la vida de un enfermo incurable?

Se dirá: «Aunque mal, que viva». ¿Por qué no se le dice al criminal: «Enfermo, aun cuando nunca te puedas curar, vive?»

¡Con cuánta más razón se le dejará vivir si existe la seguridad de su corrección!

El hombre, aunque criminal, es hombre; y no es justo perderle su dignidad, haciéndole ser objeto de asco y burla.

El hombre criminal es un enfermo. Es menester para curarle darle medios de curación, como si se tratara de un loco. Pero no hay que confundir tampoco al loco con el criminal; el loco no tiene razón, el criminal sí; no hay que mezclarlos ni confundirlos, porque como dice muy bien el Doctor Sernal, sería hacer muy desgraciados á los locos y muy afortunados á los criminales.

Hay que tratar al hombre según es. Por eso decimos también, que los criminales del campo deben ser tratados en *escuelas penitenciarias* en el campo, como sostiene Michaux. Es menester

hacer cumplir el adagio, citado innumerables veces por D. José Canalejas y Méndez: *que la tierra se redima por el hombre y el hombre por la tierra.*

Es menester hacer cárceles; es menester corregir al que yerra.

San Juan Crisóstomo, decía: «Es más justo absolver al culpable, que castigar al inocente; si el criminal se escapa una vez, puede caer otra; pero si una vez perece el inocente, ya no puede remediarse».

Y hay que establecer sistemas penitenciarios que den resultados satisfactorios. Hay que alabar el sistema Crofton, variedad del irlandés, que en combinación con patronatos de trabajo, hizo que los reincidentes de París, que alcanzaban un 70 por 100 de los presos, bajase hasta un *7 por 100* solamente.

Y ya que hablamos de patronatos, diremos que su importancia es grandísima.

Se deduce de los resultados obtenidos en Escocia, Bélgica y Alemania, con los alienados que (1) entregados á familias campesinas, y bajo la inmediata inspección del médico, viven perfectamente, lográndose curaciones asombrosas.

Este sistema se usa en Gheel (Bélgica), nada menos que desde el siglo XVII.

Desde 1884 se emplea este método en la provincia de Lieja.

(1) Tomamos este dato de Féré.

Sería menester que se establecieran establecimientos á imitación del que instituyó en 1833, en París, Mr. Berenguer de la Drôme, donde se recogen á los jóvenes salidos de sus casas en hábitos de laboriosidad, y cuando enferman ó se encuentran sin ocupación, son acogidos en un asilo abierto por los patronos.

Son muy curiosas las palabras que encabezan la Memoria del Director del Establecimiento Municipal de corrección de Barcelona, escritas en 1862, Don José María Canalejas, que al referirse cómo estaban muchos jóvenes que formaban parte del «troisième dessous», de Víctor Hugo, «el caput mortum», de Guizot, decía: «Carecen en su casi totalidad del apoyo interesado ó benévolo de personas allegadas; han pasado sus años aprendiendo la jerga, las maneras, las agilidades, los juegos y recursos de la hez de la pillería; nunca se les ha dirigido un consejo, un ejemplo sano; nunca han oído una voz que tuviera empeño en apartarlos del mal camino; jamás han pisado el umbral de la escuela, ni asistido á oir la enseñanza de la Doctrina por el párroco».

Y siempre pedía recursos; y siempre los esperaba, pero no los lograba.

El golfo que nace sin protección aprende malas maneras de entrar en posesión de las cosas: roba, escucha malos consejos, y mata. Y se pregunta: ¿quién tiene la culpa, él, ó la sociedad que le abandona?

Porque es indudable: antes de cometer un crimen, el criminal, en un segundo entabla la lucha á que nos hemos referido, y como resultado, vence el *alma mala*, y se comete el crimen.

Uno de los ejemplos de la humanidad, en el que se ve esta lucha interior del hombre, es Juan Jacobo Rousseau. Tarde (1) hace resaltar maravillosamente los cambios del alma de Rousseau; y así dice que escribía en algún tiempo lleno de alucinaciones; la lectura de los *jansenistas* le da un miedo horrible al infierno; lee un libro de medicina, y se cree enfermo de todas las enfermedades. Hace un viaje á Montpellier sólo para curarse un pólipo en el corazón, completamente imaginario. Poco después, en su libro *Le verger des Charmettes* escribía el encanto de su vida, su jardín, sus flores, su amor por la joven viuda Mme. de Warens; en su mismo libro se ven las palabras mezcladas de *furor, felicidad*, *castigo*, *inocencia*, *crimen*, *virtud*, etc. Pocos años después, viviendo en una pequeña isla, se entregaba al sueño en el fondo de una barquichuela, como se dormía hacía veinte años en el quicio de una puerta, por no tener dinero con qué pagar una cama.

El genio y el loco tienen muchos caracteres iguales. En todo *futuro loco* se manifiesta esta lucha de un modo muy sensible.

Como hace notar con su competencia enorme el profesor de la Universidad de Londres (1870)

(1) *La philosophie penale* (1905).

Maudsley, el enfermo se siente un día intranquilo, su humor cambia; existe en su cerebro una *tormenta* cuyas consecuencias ó *descargas* revisten una de estas formas: Primera. La convulsión; la caída del enfermo que lucha contra sí mismo. Segunda. Una idea fija, una alucinación que se declara en el sujeto. Tercera. Un deseo fijo, irresistible, de cometer un acto violento, un crimen, un robo.

Y ejemplos de estos, los hay en abundancia: Roberto-Francisco Damiens. Nacido en 1715, y una vez en la tercera fase de que hablamos, después de robar y de haber intentado suicidarse muchísimas veces, se creyó designado para asesinar al Rey. Muchas veces lo intentó, hasta que el 5 de Enero de 1757 pudo clavar á Luis XV en su costado ¡una pequeñísima navajita de bolsillo!

Se emplearon con él todos los medios de tortura, y murió despedazado en París el 28 de Marzo del año de su *crimen*.

Un hombre juzgado en Pas-de-Calais en 1885 (1) recibió en su cerebro la impresión de que un individuo, á quien sólo había visto por primera vez, le había insultado.

En su cerebro existía con tal fuerza esa idea, que al cabo de algunos días, se lo encontró y lo mató. Este asesino era un loco, que tenía en su mente la idea fija de que hablábamos antes. Y la prueba de lo que decimos, es que se comprobó

(1) Cita de Tardieu.

que padecía lo que los médicos llaman el aura epiléptica ó histérica psíquica.

Leemos en Calmeil, que un hijo tenía tan grandes deseos de matar á su madre; su intelectualidad era objeto de esa obsesión, que aunque la quería muchísimo, no podía resistir esa influencia; tanto, que conociéndose á sí mismo, sentó plaza de soldado; y cuando acabó su servicio, pidió con exclamaciones enternecedoras que le encerrasen en un asilo.

Clases de locuras y estados mórbidos que influyen en el hombre, son muchos; pero entre todos el más peligroso es el que acabamos de decir: la locura parcial. El Doctor Regis explicaba esta locura, como si al «yo» natural se sobrepusiera otro nuevo; es más grave porque es incurable.

La marcha de la acción se distingue siempre por tres períodos: primero, de análisis; el enfermo siente síntomas que le asustan, sensaciones extrañas (locura hipocondríaca); segundo, explicación delirante; bien humanamente (delirio de persecución), bien divinamente (locura mística); tercero, su personalidad está transformada: se cree un sér sobrenatural, ó un dios, ó un personaje.

Una observación muy justa, hecha por Carlos Agustín de Sainte-Beuve, es que *«el genio y el loco se parecen*, porque *se crean su pueblo»*. En efecto, no hay más que recordar nombres como el de Darwin, Voltaire, Platón, etc., y los innumerables discípulos que ellos tenían.

El loco se crea él solo su pueblo; bien sea en la locura de grandezas, en la mística, en el delirio de persecución (1).

Por eso, y no soy yo quien pretende haberlo descubierto, el loco y el genio tienen sus manifestaciones parecidas, por lo atrevidas, por lo ilógicas, por muchos más caracteres, pero que tienen su fondo de común.

¡Qué más disparate en la época de Copérnico, que creer que la Tierra se movía alredor del Sol! y sin embargo, lo dijo un genio. Y como este pudiéramos citar mil ejemplos. No hay que olvidar la diferencia que existe; el sabio no llega á la locura, porque conserva el *freno moral*, necesario para no dejar volar demasiado á la imaginación.

Por todo lo expuesto, se puede definir la locura, como la falta del *freno moral*, que debe impedir que la voluntad se desarrolle mórbidamente.

Claro es que no entra en esta definición el «no ser» de la voluntad, por golpes recibidos en la cabeza, ó por enfermedades que den por resultado la idiotez, como hace notar el ilustre Marro.

También hay que distinguir, como dice Saury, que lo que lleva al crimen no es el no resistirse el alienado á sus impulsiones *violentas*, sino á sus impulsiones *incoherentes*.

Otra de las causas que influyen en la voluntad es la herencia.

El degenerado es poco responsable de sus

(1) Véase la admirable obra de Lombroso *L'Uomo di genio*.

actos. Es más lógico y menos extraño, pero sus impulsiones son casi más irresistibles que las del loco.

Las causas que influyen en los padres, y que motivan la predisposición al crimen de sus hijos, son varias; pero la que tiene más importancia es el alcoholismo. Ese azote de la humanidad, que tanto contingente da á prisiones y hospitales.

Mr. Marro, después de una escrupulosísima observación, sentó una estadística de la que se desprende que entre los asesinos, el 90 por 100 son de herencia mórbida; alcanzando un crecido tanto el de los hijos de aquellos que tienen más de cuarenta años.

Hay que tener en cuenta, y nosotros lo sostenemos, que estos hijos de borrachos, prostitutas y demás hez, son posibles de enmienda.

Todo hombre es corregible. Todo hombre puede nacer con más ó menos predisposición al crimen; pero si se le educase convenientemente, todo hombre sería honrado.

¿Por qué se observa más criminalidad entre la gente baja del pueblo que entre las superiores? Porque les falta educación; porque, como dice Gil Maestre (1), casi todos los ladrones son *niños de la calle,* hijos de un padre sin recursos ó de una prostituta; porque, como dice Lauvergne, parece que la gente sin dinero tiene otra maldición más que sufrir: el que sus hijos sean criminales.

(1) *La criminalidad en Barcelona.*

¡Hasta Turati y Colajanni sostienen que la causa de la criminalidad es la pobreza!

Volviendo al problema de la selección, seguimos sosteniendo que el hombre, no sólo es posible de corrección, sino de perfeccionamiento. Sostener lo contrario, sería no reconocer los adelantos que ha tenido la humanidad desde que existe.

Uno de los sabios que explicaban el perfeccionamiento de la humanidad, á causas exteriores é independientes al hombre, era Darwin; y se fijaba en los habitantes de la Tierra de Fuego, diciendo que eran completamente incivilizables. Poco después confesaba «que los progresos de dichos habitantes eran maravillosos».

Pero fruto de esa civilización es la parálisis general. Según Mr. Regis (1), en cien locos del campo hay tres paralíticos hombres y dos mujeres. Entre los obreros el tanto por ciento asciende á 23; y en las clases elevadas, hay 33 paralíticos por ciento hombres y tres mujeres. En este caso, la proporción casi es trece veces superior en los hombres que en las mujeres.

Es indudable, al mismo tiempo, que la civilización lleva consigo la desaparición de la criminalidad. Los inventos y los descubrimientos acaban con el delito.

Según Ferri, la desaparición de la embriaguez, que en el siglo XVI no constituía nota deshonrosa

(1) *Manual de enfermedades mentales.*

entre la nobleza, especialmente en Alemania (1), se debe principalmente á la propagación del café, sobre todo desde Luis XIV. Los trenes han matado los salteadores de camino; los barcos, la piratería; los medios de comunicación los robos.

Cierto es que la gente maleante se ha valido siempre de los progresos de la ciencia. Hoy día no se abre una caja de caudales delictuosamente con una ganzúa, sino que se emplean soldadores de gasolina; pero al mismo tiempo se inventa una caja cubierta de cemento; y así sigue la lucha entre el ataque y la defensa, parecida á la que sostienen la bala y la coraza.

¿A dónde llegarán? ¡Quién sabe! El talento es tan grande y la humanidad tan larga, que es posible vaticinar que todo termine al mismo tiempo: humanidad, talentos y batallas.

La ley de la herencia existe; los medios de combatirla también; consecuencia debe ser que se empleen para anularla.

La ley de la herencia no puede ser argumento contra la pena de muerte. Porque supongamos que un individuo criminal, de antecedentes alcohólicos, comete un crimen horrendo y es condenado á la última pena. Supongamos que tiene varios hijos, que según la ley de herencia deben ser, ó serán en su tiempo, grandes criminales. Es ejecutado el padre, y los impugnadores de nuestra doctrina, según

(1) Cita de Roscher.

se deduce de sus palabras, dicen: «Ese criminal gangrenado debe ser excluído de la sociedad»; como sus hijos también lo están, sobran, deben morir. Y si siguiésemos sus opiniones, á la ejecución del padre deben seguir la de todos sus descendientes. ¿Hay sociedad que se atreva á esto? ¿No es mejor recogerlos, educarlos y *conseguir* que se corrijan de su defecto atávico? ¿Es mejor dejarlos abandonados, y que á los pocos años, influídos por el ímpetu que da el mal, *hacer que se hagan* criminales? Es una complicidad social. Es no detener el brazo que asesina; ès dejar en libertad á sabiendas los malos instintos para que se traduzcan en delitos. ¡La sociedad debe cuidar sus hijos!

V

Para la clasificación de los delincuentes la mejor doctrina es, siguiendo la escuela de Tarde, atender al alma del delincuente. Se dividen en cuatro categorías: alienados, innatos, habituales ó accidentales.

Los primeros, aquellos que por causas accidentales (el alcohol, golpes en la cabeza (1), etc.) cometen el delito. Su responsabilidad es pequeña. Su carcel debe ser el manicomio.

Los innatos, los que más abundan, que se ha-

(1) Topinard decía en 1877 que las deformaciones craneanas no engendran la locura, pero sí la predisposición. Como consecuencia, las deformaciones artificiales predispondrán á la criminalidad.

cen criminales merced á sus instintos de herencia: padres alcohólicos, prostitutas, etc. Su responsabilidad es mayor, pero no absoluta.

Los habituales, los reincidentes.

Y los accidentales son aquellos que sin tener ningún antecedente morboso cometen el crimen, sin atender más que á su libérrima y sana voluntad.

Para establecer esta división, es menester que todo sospechoso sea examinado escrupulosamente por peritos médicos, que darán su informe á los jurados.

No nos cansaremos de repetir la importancia de los médicos-peritos. El Jurado, bien contra sus defensores, no lleva á efecto esa acción moralizadora y justa. Se le ha probado todo: su ignorancia, su miedo, su inconsecuencia, su parcialidad, etcétera, etc.; el Jurado no reune las condiciones que debe adornar á todo Juez.

De dicho «Tribunal del terror», como le llama Mittermaier, se cuentan hasta anécdotas y chascarrillos que le favorecen muy poco. Entre ellas merece especial mención la de aquel Jurado que siempre respondía *sí*. Preguntado por qué así lo hacía, contestó que era ¡porque no sabía escribir la palabra *no!* (1).

Es indudable que el Jurado tiene que seguir las costumbres de los lugares donde juzga. En

(1) Cita de Lacassagne.

Italia absuelve á los que cometen crímenes con armas blancas; en América á los ladrones y estafadores. En casi todo el mundo, el infanticidio para ellos no es un delito, menos en Bretaña, donde es muy raro (1).

Varias veces se ha intentado abolirlo; pero no se ha logrado, porque no se ha encontrado, hasta ahora, *un algo* que reuna más ventajas.

Dótese á unos Jueces inteligentes é imparciales de sueldos que les dé independencia; castíguense sus culpas severísimamente; escójanse esos hombres entre otros varios, de una manera justa é imparcial, no por medio de oposiciones en que se les designa antes de su examen; oíganse los informes de peritos, sobre todo de médicos, y el Jurado podrá desaparacer, sin que pueda uno explicarse cómo ha podido vivir tantos años, una institución sensiblera é ignorante.

Y no es lo peor sus defectos, sino que á sabiendas juzgan mal los delincuentes para su absolución y *agradecimiento.* Si oimos á Garófalo, estos casos son, desgraciadamente, muy frecuentes. En Polenza, en 1879, llegó casi á ser costumbre que cuando por la mañana daba el Jurado un veredicto de inculpabilidad, por la noche se reunía con los acusados, celebrando un gran banquete.

Es creencia general que porque los jurados son gente sensible y falaz, condenan á menos crimina

(1) Jacoby.

les á la pena de muerte. Y, sin embargo, no es verdad.

Mr. Holtzendorff demostró que los magistrados son más sensibles que los jurados; y pone el ejemplo de Holanda, que en los años que precedieron á la abolición de la pena de muerte fueron ejecutadas muchas más personas que, comparándolas con otros países en donde existía el Jurado, se ejecutaron.

La importancia de los peritos-médicos es enorme, no sólo al dictaminar sobre la muerte ó heridas de las víctimas, sino cuando lo hacen sobre los criminales, clasificándolos en las categorías que antes hemos enunciado.

Su aparición en los Tribunales fué el año 1391, cuando la muerte del Conde Amadeo VII de Saboya (1), que dictaminaron sobre el veneno empleado en la muerte de aquél, y los detenidos recobraron su libertad (2).

El Código de la Carolina exigía informes de médicos y cirujanos.

Pío V (1565) declaró solemnemente en un Breve la competencia de los médicos en la apreciación de los hechos patológicos en materia eclesiástica.

En el proceso contra Juana de Arco se ve el informe de un médico.

---

(1) No puedo menos de llamar la atención al autor de que comento, que existe muy arraigada la creencia de que dicho Conde murió por la caida del caballo que montaba.

(2) Cibrario: *La Economía política en la Edad Media*.

Es indudable la preponderancia de los médicos peritos sobre el Jurado; pero también se tendrá cuidado con sus informes, pues la fabilidad humana es grandísima y no sería la primera equivocación que se descubra. Sobre todo en lo que se refiere á muertes súbitas, en donde la Medicina no ha pronunciado su última palabra, referente á diagnósticos.

Ya que hablamos de las equivocaciones del hombre, sostendremos un argumento empleado por todos los abolicionistas, y que los contrarios no han conseguido desvirtuar: la irreparabilidad de la pena de muerte, la condena de inocentes.

Sostener que el juicio de los hombres es indefectible, es un absurdo. Basta recordar lo imperfecto del hombre, sus dudas, sus vacilaciones, su impresionabilidad.

Ejemplos se pueden citar muchos: Luccas sostiene que sólo en 1826, en Europa se mataron á ocho reos inocentes. En Italia eran tan frecuentes estas *equivocaciones*, que fué menester elevar un escrito al Parlamento para que adoptase medidas apropiadas. Ortolán cita varios ejemplos en Francia. Los periódicos han reproducido varios más en Inglaterra é Irlanda.

La Roucière fué condenado en 1841 á diez años de trabajos forzados, erróneamente. Philippi, en 1843; Guillermo Montanari, en 1887; Gardín y Renosi, en 1861; Lonarn y Baffet, en 1854; el español Mazarete, etc., etc., porque de la lista que

copio son tantos que su enumeración ocuparía todo un volumen. ¡Qué equivocaciones sufren el ilustre Magistrado español Sr. González Nandín (1) y Alfonso Karr, al decir que con ciertas modificaciones en el procedimiento no es posible el error judicial!

Cuánta verdad expresan las palabras de Pascal: «El hombre no es más que un sujeto lleno de errores; nada le muestra la verdad, todo el engaño. Los dos principios de verdad, la razón y el sentido, aparte de que con frecuencia se hallan faltos de sinceridad, se engañan uno á otro. Los sentidos engañan á la razón con las falsas apariencias, y la misma ilusión que le transmiten la reciben á su vez de ella. Las pasiones del alma turban los sentidos y producen impresiones tristes. Mienten y se engañan á porfía.»

Y es tanta la falibilidad humana, que con mucha razón pregunta el aprovechado alumno de la facultad de Derecho, D. Luis Costa Figueiras (2): «¿No horroriza el pensar que nos encontramos todos en la posibilidad cruenta de subir al cadalso, por las coincidencias, encadenarse de tal suerte, que nos hagan aparecer autores de delitos feroces, que ni durante un solo instante estuvo en nuestra mente consumar?» Y si existe la pena de muerte y nos matan, ¿cómo se revoca y repara esta injusticia?

(1) *Estudios sobre la pena de muerte*, 1872.
(2) *La pena de muerte*, 1907.

Todo criminal reflexivo ve la posibilidad de escaparse á la acción de la justicia. «La mayor parte de los delitos no se cometerían si los malvados no alimentasen la esperanza de quedar impunes y de que acaso algún inocente pague la culpa» (1).

Decir, como lo hace Gabba, «que el error judicial es una de tantas fatalidades á que se hallan expuestos el individuo y la sociedad», es creer que la justicia humana no debe estar representada por una balanza en el fiel, sino por una ruleta en que el premio fuese la prisión.

La verdad debe existir sobre todas las cosas de este mundo, y ya que el hombre por sus imperfecciones no puede alcanzarla, dénsele medios para, en el caso de una equivocación, poder reparar y revocar. Sólo por esta consideración la pena de muerte debiera desaparecer de los Códigos científicos y adelantados.

¡Quédese allá en la lejanía de los tiempos, y considérese que fué una equivocación más del género humano, que tantas tuvo y tantas tendrá!

Terminaremos esta parte de nuestro estudio poniendo un ejemplo, para demostrar lo fácil de las equivocaciones de los juicios humanos en la imputabilidad de los crímenes.

Dos hombres están en un sitio, disputando. El uno, para amedrentar al otro, saca un cuchillo y le amenaza, poniéndoselo en la cabeza; pero no ha

(1) Giuriati: *Los errores judiciales.*

visto que, mientras tanto, avanzaba con ánimo de darle una bofetada, y que él mismo se lo clavó y se hizo una herida grave de cuyas consecuencias sufre un desarreglo mental y no puede dar una confesión que salvaría á su agresor. Los testigos declararían que vieron sacar el arma y clavársela á la víctima.

Suponiendo que este homicidio estuviese sancionado con la pena de muerte, se le aplica al agresor, y después de varios meses se le condena y ejecuta. Pero, mientras tanto, el enfermo sanó y declara que él mismo se clavó el cuchillo, y que la responsabilidad del muerto fué bien pequeña, correspondiéndole, por tanto, una sanción muchísimo menos grave. ¿Qué dirá la sociedad á la familia del muerto? ¿Con qué medios se podría rehabilitar la memoria del agresor sin intención?

Pues si de todos estos supuestos se saca la consecuencia de la posible equivocación, ¿con qué derecho quitamos la vida á un hombre que puede resultar honrado?

Ya que la justicia, mejor dicho, los hombres, se pueden equivocar, no se les quiten medios de reparar su error; que la belleza de la verdad triunfe, y créase que no hay timbre de gloria para nadie como el reconocer sus errores. La rectificación de la razón humana es el ideal de la justicia.

VI

Entre las causas que pueden influir en el cri-

minal para hacerle cometer el crimen, se halla la embriaguez.

Para nosotros, esta circunstancia no es de las que atenúan la responsabilidad criminal, como dice el Código español en el núm. 6 del art. 9.º Y aunque no sea habitual, debe castigarse.

Bien es verdad que los ejecutores de la ley han sabido comprender el espíritu del legislador, puesto que esta circunstancia nunca se puede tomar como eximente. Aun en los casos que conviertan al agente en un loco, sólo se puede apreciar como atenuante. (Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de Noviembre de 1905.) Debieran exagerar su doctrina mucho más, y castigar al criminal borracho.

Para demostrar lo que decimos, tomaremos la división que da nuestro Código penal: embriaguez habitual y accidental.

En psicología se pueden traducir sus manifestaciones en emborrachar el alma buena, para que la mala llegue á sus designios.

El borracho habitual se da cuenta de su estado, sabe las consecuencias que le acarreará; y sin embargo, bebe atraído por las ventajas, que según él, le reportará el beber. En el caso de cometer un crimen, su responsabilidad será la misma que el que no bebe, porque los efectos que produzca su embriaguez han podido ser previstos, puesto que ya los conocía; luego tiene responsabilidad de sus actos.

Desde luego todos estamos de acuerdo en sostener que el que se emborracha para cometer el crimen, exclusivamente con ese fin, tiene toda su responsabilidad, y quizá más, puesto que voluntariamente se puso en ese estado para acallar la conciencia, que le podría haber impedido ejecutar el delito.

El bebedor accidental puede, tiene voluntad para sostener los impulsos que le impelen á tomar alcohol; luego si no lo hace, aunque desconozca los resultados de su acción, es responsable, puesto que pudiendo poner los medios, no los puso.

Con estos sencillos razonamientos creemos haber demostrado que es responsable el embriagado, y se le debe castigar.

Según Garófalo, también hay que tener en cuenta si el crimen cometido por un borracho, está en razón directa con su manera de ser habitual, porque un crimen cometido por una persona contra sus sentimientos y convicciones, es menos imputable é impunible; es el alma mala creada por el alcohol que ha producido el crimen.

Lorion y Kocher sostienen que los efectos producidos por el que come ó el que fuma haschich, son los mismos que los que produce el alcohol.

Mucha menos responsabilidad tiene el que toma opio; porque, como muy acertadamente prueba el Dr. Lorion, el fumador de opio se idiotiza y cae en una insensibilidad, en la que no cabe ninguna idea y menos la del crimen. En este aspecto

China tiene mucho menos peligro en aumentar la criminalidad que Europa.

Hablando del hipnotismo, ya se sabe que el agente *carece de voluntad*. Su sugestionador le manda, y él obedece. Y hay individuos tan sugestionables, que con el simple contacto en un codo entran en el sueño hipnótico.

Mr. Pitres cita el caso de una joven que en estado hipnótico fué objeto de una violación, y al cabo de unos meses se sorprendió de estar en cinta, no pudiendo recordar cuándo empezó su embarazo.

En el examen de testigos se tendrá también mucho cuidado. Bernheim ha demostrado la posibilidad de sugerir alucinaciones retroactivas.

A veces se ha visto utilizado el hipnotismo en aquellos que, no teniendo la suficiente fuerza de voluntad para cometer el crimen, se han hecho sugerir esa idea para lograrlo. Es un *aumento de voluntad objetivamente*. En este caso estamos conformes con el eminente sabio Dr. Charcot (1) en atribuir al sugestionado más responsabilidad.

No dejaremos pasar esta ocasión para dedicar nuestro homenaje más entusiasta á Alfredo Binet, investigador afortunado de la psicología humana. Como signo de sus perseverancias, diremos que llegó á escribir un libro sobre la «Psicología de los jugadores de ajedrez» (1894).

---

(1) *Les Demoniaques dans l'art* (1887).

Conformes con lo que sostiene Tarde, y en contra de la opinión de los Sres. Chaveneau y Faustin Helié, creemos que la vejez es más bien una agravante, puesto que la experiencia y la reflexión de toda su vida han obrado en el criminal para saber hasta dónde llega la responsabilidad de sus actos. La prueba es muy sencilla: ¿cuál es el crimen más horroroso? La violación. ¿Quiénes lo cometen? Aquellos que están en el ocaso de su vida; pues, como dice Tardieu, «cuanto más se eleva la edad de los criminales, tanto disminuye la edad de sus víctimas».

Por último, de la responsabilidad de los sordomudos sólo diremos que hoy, con los adelantos que existen de las ciencias para ponerlos en comunicación con el exterior, es casi igual que la de los normales.

VII

Desde que existe el hombre, existe el criminal; pero el crimen ha sido considerado de tan variadas formas y bajo tantos aspectos, que bien se pudiera decir que lo que en una parte era un crimen en otra era el cumplimiento de un deber. Así, para los discípulos de Zoroastro, el crimen más horrible que se podía cometer, era el enterrar á un muerto; en cambio, para los griegos consistía en no hacerlo.

Antiguamente se ha exagerado el aspecto utilitario del Derecho Penal, dando una importancia

á animales y cosas, que hoy día no se les reviste, naturalmente. El matar un perro puede ser signo de poca civilización, pero no puede ser castigado, como entre ciertos pueblos de la antigüedad, con prisión ó con la pena de muerte.

El Código anamita no prevee el infanticidio, porque entonces se consideraba como más honor y como mejor prueba del culto á los antepasados, cuantos más hijos se tenían. La mujer sin casar, pero con un hijo, era más atractiva para el matrimonio, precisamente por esa circunstancia.

Los crímenes que siempre se han considerado los más graves, son los que han ido contra el dogma reinante. Así, cuando el establecimiento de los monarcas en la Edad Media, el delito más grave era el de lesa majestad.

En el siglo XVI, los crímenes feudales consistían en la caza y la pesca. También se castigaba muy severamente el cometido por mandato.

En el XV, la reunión de obreros para pedir más salario constituía una rebelión (1).

Entre los bárbaros, el homicidio audaz y por venganza estaba excusado; no así el cometido clandestinamente. Un Código de Rusia del siglo XI, castiga más severamente el homicidio cometido sin *sacar la espada de la vaina;* ó sea, que estaban justificados los duelos.

Las antiguas leyes de Suecia eran más crueles

(1) Cita de Du Boys.

con el que había matado á una persona que no se pudo defender.

Del Código de Mahoma sacamos las siguientes palabras: «Está prohibido á un creyente matar á otro creyente». Claro que por esto, el matar á una persona que no fuere creyente quedaba impune.

Felipe II decoraba y ennoblecía á los sicarios (1). Los jefes de las Repúblicas, por ejemplo, Llovis, asesinaba á su antojo (2). Recuérdese, que en tiempo de los romanos, el *pater familiar* tenía el derecho de quitar la vida á sus hijos y criados.

Mucho más grave es el crimen cometido por una persona, bajo el espejuelo de una cantidad de dinero. Entonces no le guía ninguna pasión, sino que con su entera reflexión y goce de sus sentidos, quita la vida á una persona por el móvil de la riqueza.

Es muy curioso, como demostración de lo que decimos, el libro de Lamansay, en el que refiere las deliberaciones del Consejo «de los Diez», de Venecia. Entre otras se halla la siguiente acta, que prueba cómo estaban aquellos tiempos:

«1448, 5 Septiembre.—El Consejo de los Diez encarga á Laurent Minio de decir al personaje desconocido, que acepta su oferta, consistente en dar muerte al Conde François (Sforza), y que después de la ejecución se le prometerán de diez á veinte mil ducados».

(1) Cita de Flechier.
(2) Gregorio de Tours.

Y no se crea que el crimen impune correspondía á la gente de la escala baja de la sociedad en ciertas condiciones, sino que muchos reyes y príncipes han tenido á gala sus mismos crímenes.

El Margrave de Brandenbourg se envanecía de haber incendiado, en su vida, 170 pueblos (1).

Enrique III robaba á los tenderos de París. Werner Roleswink nos dice que en 1847 los jóvenes nobles se entretenían en robar todo lo que podían. En el siglo XVI tenemos el ejemplo de dos bandidos nobles que cometían todas las atrocidades posibles: Göetz de Berlichingen (Mano de Hierro) y Frank de Sickingen.

Todo el mundo recordará el robo de las capas en el Pont-Neuf, de París, que el Duque de Orleans *puso de moda*.

En los tiempos contemporáneos, todavía existen ciertas añoranzas de aquellas épocas.

Según Alfredo Lyall (2), en la India el vínculo de sangre es el cimiento social único; el prestigio de un criminal célebre, de un bandido arrojado, basta para reunir en su torno una banda de compañeros, que forman una nueva casta.

En Sicilia, según Franchetti, la manera de hacerse respetar, es estar reputado de haber cometido algún homicidio.

En Australia (3) es creencia muy generalizada

---

(1) Jean Jansen.

(2) *De la religión naturelle dans l'Inde* (1891).

(3) Letourneau, *Evolution de la morale* (1887).

que toda muerte no es natural, todo obedece á maleficios hechos por un enemigo; el deber de todo pariente del muerto es vengar al difunto, matando, no al autor de presunto, sino á cualquiera de su tribu.

Y terminaremos recordando las «vendettas» italianas, que aún no hace mucho tiempo se transmiten de familia en familia hasta varias generaciones. En Alemania también existían estas formas del crimen, pero se podía restablecer la paz entre las dos familias por medio del «wergeld».

Con tan prolijos ejemplos, queda demostrado que el crimen ha sido considerado de distintas maneras; lo cual explica que las penas que les corresponden han sido muy variadas. (En su lugar oportuno refutaremos el argumento histórico de la pena de muerte). De donde se deduce que el criminal, el crimen, el Juez y las penas, han adoptado los usos y costumbres de los países donde existen.

En los primeros tiempos, el espíritu del Derecho Penal era la expiación; después, ha sido la ejemplaridad; hoy es la corrección.

Por eso creemos que antiguamente estaba disculpada la pena de muerte; hoy no lo está; seguramente los hombres de bien llevarán á cabo esa campaña tan simpática y humana, que hará á las futuras generaciones no explicarse cómo ha podido existir tanto tiempo pena tan injusta y tan fuera de la moral y el derecho.

LA ESCUELA POSITIVISTA

Empezaremos por protestar enérgicamente del nombre adoptado ó atribuído que tiene esta escuela de «antropologista».

Esta palabra, como todo el mundo sabe, se descompone y deriva de las griegas *anthropos*, hombre, y *logos*, tratado, ciencia. Luego la antropología es la ciencia que estudia al hombre. Y no, como equivocadamente se dice, que la antropología es la ciencia que estudia al hombre como criminal, porque tiene ciertos caracteres físicos, por los que se le atribuye esa cualidad.

De manera que adoptaremos el nombre de «positivista», aunque también se podría discutir.

Hoy día, casi se puede decir que no existe la escuela positivista. Hace poco, en los Congresos de Bruselas (1892), Ginebra (1896) y Amsterdam (1902), se vió bien claro que sus adeptos eran tan contados, que casi no se les debía tener en cuenta.

Además, los defensores de estas teorías se ven precisados á reconocer que no es cierto que exista el criminal nato, por su aspecto físico, justificándose con razones más ó menos convincentes.

Benedikt, en el Congreso de Roma, dijo las siguientes palabras:

«No es justo ni exacto pretender que se debe encontrar algo de anormal en el individuo criminal. Y no es justo ni exacto, porque el hecho psicológico es, en parte, el resultado de fenómenos moleculares, y la ciencia está muy lejos de obtener una anatomía de las moléculas y una psicología molecular.»

En 1889, este mismo señor repitió estas palabras en el Congreso de París, siendo calurosamente aplaudido por sus compañeros de teoría, y apoyado por muchos de ellos, entre los que se encuentra el Senador Moleschott.

Recuérdense las palabras de Garófalo en el capítulo I, al reconocer que «está muy lejos de existir un acuerdo completo entre los antropólogos.»

Emilio Laurent (1) sostiene, después de una observación hecha entre los mismos criminales, que no existe el tipo criminal.

Mr. Maxime du Camp, reconoce que las caras de los criminales lo mismo podían ser de hombres honrados. Pero más tarde declara haber visto el tipo-criminal, bajo la apariencia de un enorme chimpancé, en la persona de un salteador de caminos.

Si examinamos cada carácter, vemos que existe

(1) *Habitués des prisons.*

una completa contradicción entre los mismos defensores de la teoría; y también quienes sostienen que no es posible considerar á un hombre como criminal, sólo porque tenga algún carácter anormal.

Uno de los primeros que señalaron ciertas analogías entre los cerebros de los criminales fué Pablo Broca, al que se le debe el descubrimiento de la tercera circonvolución frontal, uno de los primeros que idearon la craneometría; pero bien se ha visto después que estas analogías sólo existían en la imaginación del célebre médico.

Quatrefages (1) demuestra palpablemente que hay una enormidad de hombres honrados con el cráneo aplastado. Por ejemplo: Roberto Bruce.

En 1882, Giacomini puso en claro que la división quatripartita del lóbulo central no significaba ninguna prueba en favor de la doctrina positivista, ni de los que sostienen que es un carácter de los anormales.

Marro (positivista) observa que el carácter principal, atribuído por Lombroso á los criminales, la frente hundida, se encuentra en un 4 por 100 en los hombre honrados, y en un 3,1 por 100 en los delincuentes.

La «oreja en arco» lo mismo puede ser de un hombre criminal que de un honrado (2). El mismo Marro dice que se encuentra un 7 por 100 entre

---

(1) *Hommes fossiles et hommes sauvages.*

(2) Según el Doctor Lannois *L'Oreille humaine.*

los honrados y en menos de 1 por 100 en los criminales.

También confiesa que es más frecuente en turcos y griegos que entre los negros del Sudán.

En el tipo de Lombroso, los brazos son exageradamente largos; pero al mismo tiempo hace constar que los violadores (el tipo más bestial) tienen los brazos más cortos. Según Tarde, de las medidas de los presos de París, hechas con arreglo al sistema de Bertillón, resulta que la mayoría de los presos tienen los brazos cortos.

Siguiendo á Topinard, Bordier fué el primero que dijo que el criminal estaba más cerca de su origen, el *anthopopithecus*, que el hombre honrado.

Rechazar la teoría darwinista, no puede ser objeto de nuestro estudio, puesto que por muchos y de diversas maneras se ha buscado y quizás logrado; sólo en lo que se refiere al tipo-criminal diremos, que el ser zurdo es una prueba en contra de dicha teoría, puesto que ningún animal lo es.

El usar argot, hacerse tatuajes, etc., no merece rebatirse, puesto que todos los autores están de acuerdo en no conceder importancia á dichas manifestaciones.

Por último, la creencia de Lombroso de que todo criminal es un epiléptico más ó menos disfrazado, es un absurdo.

Claro es que hoy día se estudia más al hombre, buscando sus enfermedades; el mismo y eminente

D. Félix Aramburu y Zuloaga, á pesar de sus ideas clásicas, no ha tenido más remedio que confesarlo (1); pero de ahí, á sostener que todo criminal es un enfermo físico, hay bastante distancia.

Marro estudió 507 delincuentes, y vió que sólo 20 habían tenido ataques de epilepsia.

No sólo eso, sino que ¡sólo uno! había ejecutado el crimen por influencia del organismo.

El doctor Jacoby dice (2) que en Italia sólo el 4 ó 5 por 100 de los criminales son epilépticos.

Volviendo á hablar del cráneo, Bordier, Heger y otros señalan en el delincuente el predominio de la circunferencia craneana posterior; Marro dice que es la anterior la que predomina.

Bordier afirma que la forma de la cabeza es mesaticefalia; Corre, que braquicefalia.

Lombroso y Benedikrt sostienen la disvulnerabilidad que niega Laurent.

Así podríamos seguir hasta la fatiga.

Como resumen de todo lo expuesto, podemos afirmar rotundamente que la escuela positivista no es acertada; y que para sostener sus argumentos precisa que se pongan de acuerdo sus defensores y que nos presenten sus conclusiones, cosa imposible por no tener todos los criminales los mismos defectos, vicios y circunstancias físicas y morales.

Y si sus estudios adoptasen una unidad, aun-

(1) *Nueva ciencia penal*, 1887.
(2) *Etudes sur la selection*, 1881.

que no fuese más que aparente, les diríamos: Queda demostrado que un hombre que tiene tales y cuales caracteres, tiene que ser criminal hasta su muerte. ¿Y qué se hace de ese hombre antes de que cometa ningún crimen? ¿Se le mata? ¿Se le encarcela? ¿Se le deja en libertad?

Matarle sería un asesinato con todas las agravantes. Encarcelarle sería atentar contra su libertad injustificadamente, puesto que no abusó de ella. Y dejarle en libertad es exponerse á que cometa el crimen.

Según creemos, esta es la mejor solución, si está combinada con trabajo, buenas lecturas y buenos consejos; porque si se le deja en libertad con sus instintos, si no tiene qué comer ni trabajar, robará; si no le basta, matará.

LA PENA

La pena ha sido considerada, desde que han existido los más leves rudimentos de Derecho. En efecto, si vemos el espíritu de los pueblos, observaremos que siempre ha existido un orden jurídico más ó menos equivocado y un orden punitivo como su corolario.

La pena ha revestido muchas y variadas formas. Haremos un breve resumen de lo que ha sido en la Historia, y se verá cuántas modificaciones ha adoptado (1).

En los primitivos tiempos de Oriente, los órdenes Estado, Religión, Derecho é Iglesia estaban confundidos.

Las violaciones de cualquier clase se castigaban porque eran ofensas á la Divinidad, y la pena era la expiación impuesta para su desagravio. Las penas eran graves y desproporcionadas.

El pueblo egipcio tampoco estaba muy adelantado. Según Thonissen, cuando un individuo conspiraba se le castigaba con la pena de muerte; pero no sólo á él, sino á toda su familia.

Los hebreos tenían ya un concepto algo superior del Derecho, estableciendo una cierta relación

---

(1) Tomamos muchos datos del ilustre profesor, mi maestro, don José M.ª Valdés Rubio.

con el delito, restringiendo la aplicación de la pena de muerte á muy pocos delitos, reconociendo el arrepentimiento del reo.

En general, los delitos eran castigados de muy diferente manera, según la clase ó casta á que pertenecía el delincuente.

La Religión cristiana siempre ha sostenido que todos los hombres eran hermanos, y dió rudo golpe á todas las legislaciones de entonces, que establecían las diferentes castas y la desigualdad de las penas.

En el pueblo hebreo estaba prohibido imponer la pena de muerte más de una vez, cada siete años.

En Egipto se castigaba el infanticidio, obligando á la madre á tener durante tres días el cuerpo del hijo muerto.

En Roma, cuando la institución de los Emperadores, el delito más grave era el que se encaminaba contra ellos, castigándose cualquier acto con la pena de muerte. En aquellos tiempos también tenía mucha importancia el poder gozar de los derechos de los ciudadanos; tanto, que el criminal que tenía todos sus derechos civiles, podía escoger entre la pena de muerte y el no poder usar nunca de aquéllos.

La pena más usual era la confiscación de los bienes en favor del Erario público.

Julio César sancionó la pena de muerte contra quienes celebrasen reuniones secretas, para conspirar contra los Poderes públicos.

La injuria pública era castigada con la pena capital, porque la honra de un ciudadano era la honra de Roma, y la ofensa á aquél, era la ofensa á ésta.

Según la legislación de las XII Tablas, los delitos se castigaban por la ofensa inferida á la sociedad. Los delitos contra la agricultura eran gravísimos.

El Emperador Claudio mandó ejecutar á varias personas, porque unos testigos soñaron que éstas iban á asesinar al Emperador.

Las excesivas penalidades contra el celibato no hizo disminuir en nada los progresos de la despoblación.

En Grecia también se consideraba al ciudadano como inapreciable, al hombre con desprecio.

Platón concede á la justicia una gran importancia, hasta el punto de subordinar la moral al derecho. Bajo la harmonía social desaparece el individuo. De aquí la existencia de la esclavitud y que el sistema penal no responda á la individualización del delito.

Platón consignó que el castigo procura el remedio del mal del alma.

Aristóteles coincide con Platón en aceptar el principio expiatorio. Sólo el sufrimiento puede devolver al alma la tranquilidad.

En España el espíritu del Derecho penal era el mismo. La pena era el desagravio hecho á la Divinidad, pudiéndose optar por los sacrificios.

Durante la dominación por Roma y durante el Imperio, se exageraron mucho los delitos de lesa majestad.

En el Digesto, sólo uno de sus cincuenta libros, se refiere á materia penal; en la Instituta los cinco primeros, el último del cuarto y todo el último.

En esta época también se ve la falta de individualización del delito. En Grecia, cuando la guerra con los persas, un Senador fué sospechado de tener relaciones con el enemigo, y se le lapidó; en seguida las mujeres del pueblo lapidaron á su mujer y á sus hijos. En Átenas, cuando un presunto reo moría durante los procedimientos preliminares del juicio, se seguía la acción contra sus hijos.

En esta misma ciudad, los esclavos extranjeros eran arrojados con una piedra al cuello en una sima profunda, ó con puntas de hierro.

La ley de Pompeya disponía que el parricida fuese arrojado al río metido en un saco con un perro, signo de la rabia; un mono, de la sinrazón; un gallo, de la ingratitud, y una víbora, de la que se dice nace desgarrando el vientre de la madre.

En tiempos de Dracon se aplicaba la pena de muerte al que mataba un buey, y á los magistrados beodos.

El Derecho penal de los germanos consistía en su religión y su individualidad.

La venganza privada estaba excusada, pudiéndose terminar por el *wergeld*, que consistía en el

dinero que pagaba la familia ofensora á la ofendida; y el *fredum*, por el que entregaba la familia del matador á las autoridades una cantidad de dinero.

La pena de muerte se aplicaba á los reos de cobardía, traición y deserción.

El Código de Eurico restringió notablemente su ejecución á los delitos de traición.

En los reinos germánicos existían unas tarifas para la valoración de los delitos. La venganza privada, salvo ciertas restricciones, estaba permitida.

Los sacerdotes y el padre de familia ejercían jurisdicción penal.

En tiempo de los godos se aceptaban las pruebas de Dios; pues, por la superstición que reinaba, era corriente la creencia de que Dios manifestaría la justicia, cuando se le consultase.

El rey era igual á cualquiera de los nobles; la mujer fué enaltecida; la autoridad de los prelados era indiscutible.

El Fuero Juzgo significa un adelanto en el orden penal. Castigaba con la pena de muerte el homicidio.

Sus disposiciones más importantes son las que se refieren á reconocer la voluntad del delincuente y á aplicarle una ley igual. Es el Talión respecto á la voluntad del agente. Bien es verdad que esta transformación se debe al cristianismo, que le in-

fluyó dos de sus más importantes máximas: la libertad y la igualdad.

En la época de los Fueros, se puede decir que el Derecho penal se diversificó de tantas maneras, cuantas eran los nobles ó reyes que los dictaban: penas infamantes, corporales, pecuniarias. Algo contenidas estaban con las treguas de Dios y el derecho de asilo.

La venganza privada se convirtió en el duelo.

En España abundaron los fueros de tal manera, que muchos señores feudales daban «fazañas» castigando á su completo albedrío, faltas que no lo eran. Se llegó hasta castigar con la pena de muerte el robo de un racimo de uvas.

El Código de las Partidas establecía cuándo se debía imponer la pena de muerte, siendo el derecho penal contemporáneo muy parecido al que contenía aquel admirable libro.

Entre otras admirables instituciones, hizo la del indulto.

La edad moderna significa un renacimiento en el Derecho penal, siendo su característica la desaparición de las penas perpetuas.

En España se hizo necesaria la codificación, porque había tantas leyes y con tantos comentarios y modificaciones, que su aplicación se hacía prolija. Así se hizo en la Nueva, Novísima Recopilación y en las leyes de Toro.

La pena de muerte se llevaba á efecto ahorcando al reo, el que debía de comulgar el día ante-

rior á la ejecución de la justicia (ley IV, título I, libro I, de la Novísima Recopilación).

La ley IV de Toro disponía que entre las personas que podían ver al condenado, se encontraba el notario, para que pudiera hacer testamento.

El Fuero Real prohibía en su ley II, título V, libro IV, que se le notificase la sentencia á la mujer en cinta, y que sólo podía ser ejecutada desde los cuarenta días después de su alumbramiento.

La Partida VII también confirmó la anterior doctrina, que hoy se halla en el artículo 105 del Código penal de 1870.

Carlos V sancionó la «Constitutio criminalis Carolina», que por su carácter militar castigaba más severamente los delitos de rebelión, traición y alevosía.

En 1757 se castigaba todavía cruelmente. En Inglaterra se señalaba el cuerpo del reo con las letras «T. F.» (trabajos forzados). En Francia, la marca era una flor de lis. Y eso que ya el Rey Sabio había dispuesto que no se usasen las penas corporales, porque «el hombre está hecho á semeanza de Dios».

La primera celda que existió, fué instituída por Clemente XI en Roma el año 1703.

Según Lorion, el más grave castigo que se puede imponer á un natural de Camboja ó Camboya (Indo-China) es la perspectiva de no ser enterrado. Pero entre los chinos el mejor regalo es un mausoleo.

En el siglo XVIII aparecieron Beccasia y Alfonso de Castro, que dieron un impulso extraordinario al Derecho penal.

El primero fué el iniciador de la campaña contra la pena de muerte. Leopoldo I, Gran Duque de Toscana, la abolió en 1789.

En los tiempos contemporáneos la fase domiminante es la controversia de las escuelas. Todas ellas se encaminan á buscar el ideal del Derecho penal.

Algunas, llenas de destellos de la verdad, muchas, afortunadas, otras equivocadas; pero todas esas luchas y controversias sirven para sentar conclusiones y desechar errores, que ayudan á lograr la verdad.

Hoy día se señalan como penas una variedad grande de medios.

Mouton (1) es celoso partidario de las penas corporales moderadas.

Y en verdad que después de leer el precioso artículo de Legrand (2) se siente uno arrastrado por la eficacia de dicha pena:

Según la opinión *muy autorizada* de un criminal de Château-d'Oleron, uno de los presos llegó al presidio y por ningún medio se le podía hacer entrar en razón; sus diabluras eran frecuentísimas, hasta que se ideó darle 20 palos. La medicina fué radical.

---

(1) *Le devoir de punir.*

(2) Números 178-179, *Archives d'Anthropologie Criminelle.*

Otro de los criminales decía: «Si mis padres me hubieran dado algunos azotes cuando yo robaba manzanas, hoy no me vería en la cárcel. Unos golpes de látigo no matan, pero hacen avergonzarse y reflexionar.»

En Inglaterra se ha usado este medio con resultados asombrosos.

Según Dostoïesky (célebre autor ruso que estuvo doce años en Siberia *haciendo* trabajos forzados), el carácter principal de todo preso es el orgullo, y el medio de combatirlo es el aplicarles una cantidad de latigazos como remedio ideal.

Según él, había recluso que sufría quinientos y más golpes, sin quejarse.

Garófalo es partidario de que el obrero trabaje é indemnice á la víctima ó á su familia.

Lombroso no concede ninguna utilidad más que á la pena de muerte.

Fioretti (1) opina que el dinero por los presos producido se debía depositar en una *caja*, para que sirviera de indemnización á los robados pobres.

Féré opina que debían existir Sociedades aseguratrices de los perjuicios del robo.

Hoy día es un problema el trabajo del preso, por la competencia desigual que hace al comercio libre.

Por un decreto de Napoleón en 19 de Octu-

(1) Según las actas del Congreso de Roma.

bre de 1809, la pena de muerte se ejecutaría por medio de garrote (1).

En 1812, las Cortes españolas también abolieron la horca; pero no tuvo cumplimiento hasta 1832, que mandó «que en adelante se ejecute en garrote ordinario la que se imponga á personas del estado llano; en garrote vil, la que castigue delitos infamantes sin distinción de clases, y que subsista el garrote noble para los hijosdalgo».

Cuando falte el ejecutor para una pena capital, no se pasará al reo por las armas, sino que se reclamará el ejecutor más inmediato. (Real orden 10 Enero 1839.)

Hoy los ejecutores son cinco: los que hay en Madrid, Barcelona, Coruña, Granada y Valencia. (Real orden 16 Diciembre 1896.)

Antes de 1900 el condenado á muerte que vestía hopa negra, era conducido al patíbulo en un coche apropiado, ó en un carro.

La pena se ejecutaba en garrote sobre un tablado. La ejecución se verificaba á las veinticuatro horas de notificada la sentencia, de día, con publicidad y en el lugar destinado al efecto ó en el que el Tribunal determinase. (Código penal de 1870.)

Hoy se ejecuta en la prisión donde se halle el reo, á las diez y ocho horas de la notificación de la sentencia y en un día que no sea fiesta religiosa

(1) Datos de *La legislación penitenciaria española*, por Federico Castejón, 1914.

ó nacional. Sólo asistirán las autoridades, funcionarios y personas que marca la ley. En el momento de la ejecución se izará en la parte exterior de la prisión una bandera negra. (Código Penal vigente y ley de 9 de Abril de 1900.)

La ejecución en la prisión se ha establecido paulatinamente. En 1864 se prohibía la entrada en la capilla de los reos, permitiéndosela únicamente á las personas que mencionaba.

En 1874 se dispuso que la ejecución se verificase en el punto más cercano á la capilla, y que en el trayecto no hubiese puestos de bebidas, ni comestibles, ni circulasen vendedores.

Los Reglamentos de la carcel de Madrid de 1883 y 1894, dispusieron que las ejecuciones se verificasen en su interior. Por la ley de 9 de Febrero de 1900 se sancionó ese acuerdo para todas las cárceles.

Para evitar los abundantes suicidios que ocurrían entre los reos de muerte, se dispuso en 21 de Septiembre de 1901 que se les vigilase estrechamente.

Hoy día, para los delitos de poca importancia, se aplica á los reos el sistema que se llama «remisión condicional de la pena», y para los graves el «progresivo revocable», combinada con el mixto. Generalmente los presos que fueron trabajadores del campo, se emplean, acertadamente, en colonias penitenciarias nacionales, para oficios agricultores y de saneamiento del país. También se

emplea, con resultados asombrosos, la libertad condicional, como premio á la conducta del reo.

Como compendio de todo lo expuesto, se puede afirmar que la pena de muerte ha existido desde los primeros tiempos.

Dicen los defensores de esta pena: si siempre ha existido, debe ser justa. Y nosotros nos oponemos á esa afirmación. Si siempre ha existido la pena de muerte, es cierto que muchísimos legisladores, desde Shabak (Sabacón) hasta nuestros días, la han abolido, restringido ó ampliado á los delitos y dando á los reos á escoger esa ú otras penas; lo cual prueba que su espíritu no estaba tan seguro.

Y si vamos á exigir consecuencias tan forzadas, el tormento ha existido hasta el año 1816, que se impuso á D. Juan Antonio Yandiola; y, sin embargo, ¿qué conciencia de hombre honrado se atreve hoy á sostenerlo? ¿Quién se atreve á defenderlo?

Otro tanto sucede con la esclavitud. Quizás hoy día existe todavía. ¿Hay quien no lo considere como vilipendio y deshonor de la civilización y de la humanidad?

Si se dice que Moisés, Platón, Aristóteles, Cicerón, Séneca, Tácito y Plutarco admiten la pena de muerte, también digo yo que Beccaria, Carnevale, Mittermaier, Ferri, Borso di Carminati, Dorado Montero, Canalejas y Méndez, Castelar, Lucas, Buccellati, Pérez de Molina, Pulido, Costa,

y mil que pudiera citar, no la admiten. ¿Se halla el Derecho Penal contemporáneo más adelantado ó más atrasado que entonces?

Está disculpado y justificado que en los primeros tiempos de la humanidad se admitiese; pero hoy no puede existir. El adelanto de la ciencia y de la moral han matado dicha pena.

Además, si la pena de muerte fuese justa sólo porque la han aceptado desde tiempo inmemorial, el ideal de su aplicación sería como antiguamente: Como los cristianos en el circo, como el tormento de la artesa, como la rueda en la Edad Media; y, sin embargo, se ha visto que cada vez se *dulcifica* más para hacer sufrir menos al reo. Hoy se busca el modo de ejecutarle por medio de la electricidad, porque así sufrirá menos. Se acorta el tiempo de estar en capilla al reo; se le mata en los patios de las cárceles, auxiliado por todo el mundo; en fin, dándole facilidades para que conserve hasta el último momento la esperanza de un indulto, la fe y la visión de una vida eterna.

Ya se ve que la pena de muerte toca á su fin; las cualidades que se empeñaron la adornaban, van cayendo y desapareciendo como la bruma disipada por el amanecer de una nueva era de paz, justicia y caridad.

Quizás ese amanecer no sea todo lo rápido que nosotros desearíamos; pero no sostendremos que la pena de muerte debe desaparecer radicalmente; no, sostenemos la *telesis*, como dice mi

querido maestro D. José María Valdés Rubio; sostenemos su desaparición gradual, la educación de las masas, el establecimiento de casas correccionales, de colonias penitenciarias agricultoras, de regeneración y estímulo por el trabajo. Y si todo existe, si el hombre que delinquió sabe que puede regenerarse por el trabajo; si el golfo de la calle sabe que será amparado en su desgracia, la criminalidad disminuirá y las palabras «la pena de muerte se abolió», surgirán como nimbo al apoteosis de la civilización y bienestar de nuestra querida Patria.

LA PENA DE MUERTE

La pena de muerte es la más grave de las escalas graduales que establece nuestro Código en su art. 92; es el castigo que impone el legislador por el cual se le quita la vida al reo; es la negación del derecho que tiene todo hombre de corregir sus yerros.

Para que toda pena pueda cumplir sus fines, es menester que esté adornada de ciertas cualidades intrínsecas, y otras en relación con el delito.

Vamos á estudiar una por una todas esas cualidades, sin las cuales la pena es arbitraria, cruel é injusta.

I

La pena tiene que ser *ejemplar.*

Empezamos por esta cualidad de las penas, porque ha sido la que más se le ha atribuído á la pena de muerte, injustamente.

Beccaria Bonesana, decía á este propósito: «La pena de muerte aplicada á un criminal no es para la mayor parte de los hombres más que un espectáculo ó un objeto de compasión é indignación. Estos dos sentimientos llenan el ánimo de los asis-

tentes más que el saludable terror que la ley pretende inspirarles; y así como después de concluída la escena final de un drama, se retiran los espectadores cada uno á su vida ordinaria, del mismo modo, después de consumado el suplicio, el hombre violento é injusto vuelve á sus acostumbradas injusticias».

En efecto; sostener que el que ha presenciado una ejecución no delinquirá más en su vida, es sostener lo imposible.

El Parlamento inglés comprobó por el limosnero de las prisiones Roberts, que asistió á la muerte de 177 condenados, que 161 declararon haber presenciado ejecuciones capitales (1).

«Según cuenta Geyer, en Old Bailey fué ajusticiado un falsificador de billetes de Banco, y su cadáver le fué entregado á sus parientes.

»Su mujer continuaba, sin embargo, poniendo en circulación los billetes falsificados que había recibido de su marido, y cuando supo que iba á ser objeto de un registro por parte de la autoridad judicial, colocó los billetes falsificados en la boca de su marido, ya ajusticiado, donde los encontró la policia» (2).

Lombroso afirma que la ejecución de un reo sufrida con ostentación, multiplica los delitos por imitación y origina en el vulgo admiración por la víctima.

(1) Cita de Rolin. Lietch afirma que fueron 151.
(2) Manual Carnevale, *La question della pena di morte nella filosofia scientifica* (1888).

Una Comisión que fué nombrada por el Parlamento inglés, emitió recientemente un informe, del que copiamos lo siguiente:

«La experiencia prueba que la ejecución de un reo oportunamente publicada, envuelve una gran probabilidad de su pronta repetición y del aumento de crímenes semejantes al que la ocasionara. Así es que las recientes ejecuciones de cuatro hombres de Liverpool, la de Muller en Londres y la de Pritchard en Glasgow, las cuales fueron largamente descritas con todos sus pormenores por la Prensa periódica, fueron seguidas casi inmediatamente de un notable y no acostumbrado aumento de homicidios. Pocas semanas después de la ejecución de Pritchard, verificada el 18 de Julio de 1865, ocurrieron cinco asesinatos en Londres y en Ramsgate, tres en Southwark, por Lack; dos en Bathey, por Sykes, y un número extraordinario de asesinatos singulares en varios sitios, como por ejemplo el de Kelly, en Edimburgo; un parricidio en Eveshan, por Veale; el asesinato del mayor de Vere, en Chatham, el de un alemán en West Ham, el de otro ciudadano, en Sheffield, etc. Lo mismo aconteció en la metrópoli poco tiempo después de la ejecución de Muller el 14 de Noviembre de 1864. En la tarde de aquel mismo día un Ingeniero, Jerónimo Jessemer, dió de puñaladas á Leonardo Blackburu, exclamando en seguida: «seré castigado por ello como Muller». En aquellos mismos días un soldado intentó matar á Margarita Su-

lliram, y al ser preso, dijo á la policía: «seré ahorcado por causa de ella; no me importa perecer como Muller». Otros asesinatos se perpetraron al mismo tiempo en Cherkenwell, en Plaistow y Soutwark. Y á fe que nunca tuvieron lugar tantos homicidios simultáneos en Londres y sus arrabales» (1).

Si se trata de anarquistas, la ejecución de una pena de muerte es doblemente perjudicial.

Después de la ejecución de Ravachol, se vengaron con la bomba del café Very, de París, é igualmente, con el mismo propósito, Vaillant arrojó otra bomba en la Cámara de los Diputados. Una vez ejecutado, Emilio Henry arrojó igual instrumento de muerte en el Hotel Terminus, declarando cínicamente que había presenciado la ejecución de Vaillant. Al poco tiempo, Carnot moría en Lyon por el puñal de Casserio.

En Rusia el anarquismo tiene caracteres alarmantes, viéndose que las ejecuciones y castigos bárbaros no hacen mella nunca entre los anarquistas.

Ultimamente, Bogellopof, Ministro de Instrucción, fué muerto en 1902; Sipiaguin, en el mismo año; Bogdanovich, en 1903; Bobrikof, Plelve, Andreief, Boguslawsky, en 1904; Jhonsson y el Gran Duque Sergio, en 1905, y otros muchos difíciles de enumerar.

En España, el mismo día que se ejecutaba á

(1) Dato tomado de Pérez de Molina.

Rull, estallaba una bomba en uno de los «vapores golondrinas» de Barcelona.

Como decimos antes, la pena de muerte, aplicada á los anarquistas, sirve de estímulo; pues para ellos el morir, después de un atentado, es un premio, al cual se quieren hacer acreedor todos. La ejemplaridad es perjudicial.

En 1845 se ejecutó en Boston á un incendiario. Al poco tiempo se desarrolló una *epidemia* de incendiarios, siendo muy elocuente el dato de que *todos* habían presenciado la ejecución de Boston.

En Madrid, cuando se «ajustició» á Vicenta Sobrino y á otros tres reos, hubo dentro de la semana siguiente tres homicidios.

Después de las hazañas de Yak «el destripador», en Whitechapel, y en el mismo año, se cometían ocho asesinatos parecidos.

Además, en Southampton hubo un ensayo de mutilación á un niño; en Bradford, otra mutilación; en Hamburgo, crímenes como los de Yak; en Birminghan, unos asesinos abrieron el vientre á cuatro negros; en Milville, se mutiló á una mujer; en Houdmar, á otra, etc., etc.

Si citásemos todos los casos que relatan Lucas, Berenguer, Mittermaier y otros muchos, llenaríamos libros y libros sin acabar nunca. Por lo tanto, nos limitaremos á sólo dos ejemplos más. El primero acaecido entre nosotros hace pocos días. El segundo, porque demuestra que quienes

deben conocer más la pena no la toman como lección: *los verdugos asesinos*.

Cuando la ejecución del capitán Sánchez, en 3 de Noviembre de 1913, son curiosas las palabras que los periodistas citan, comentando la actitud del público que la presenció.

Copiamos de *La Tribuna* lo siguiente:

«Es lamentable y doloroso que á un acto tan triste como el de esta madrugada haya acudido un público relativamente numeroso, pues seguramente no bajaría de 700 personas.

¡Setecientas personas que han pasado por su gusto una noche en blanco, por ver fusilar á un semejante!

Unos han ido en automóvil, otros en carruajes, ora particulares, ora «peseteros», y los más han tenido el valor de ir y volver á pie.

Y seguramente la concurrencia no ha sido mayor porque la triste noticia apenas era conocida. Nosotros llegamos á las tres de la madrugada al cuartel donde estaba el reo en capilla.

Dos parejas de la Guardia civil nos dijeron que allí no se podía permanecer estacionados, y hubimos de apartarnos de aquellos sitios.

La oscuridad era completa, y salvo los cuatro guardias, no se veía alma viviente en aquellos lugares.

Media hora después, á lo lejos, por la carretera, se percibían unas voces, mezcladas con el tintineo de las campanillas de una mula.

A los pocos momentos, vimos con el natural asombro que unos cuantos individuos iban en un carro, cantando alegremente el «Alirón».

Aquellos sujetos, aunque parezca mentira, se dirigían al sitio en que se tenía que verificar la ejecución.

Sucesivamente empezaron á desfilar por la carretera vehículos de todas clases repletos de curiosos, y sucesivamente iban llegando los que, careciendo de metales, se habían lanzado á hacer la caminata á pie.

En un automóvil, adornado interiormente con lindas rosas, iban tres individuos con una mujer rubia, de sombrero, elegantemente vestida.

En verdad que los comentarios que hicieron de la presencia de aquella mujer no fueron muy piadosos.

Al ser de día, el público se dividió en dos grupos: uno que se quedó próximo al cuartel en que se encontraba el reo, y otro que se dirigió al sitio de la ejecución.

Cada uno se acomodó como mejor pudo, subiéndose muchos á la parte superior de los vehículos para dominar mejor el campo.

Como detalle interesante apuntaremos el de un padre que sostenía en sus brazos á su hijo, niño de unos cuatro años, y le preguntaba:

—¿Lo ves bien?»

¿Es esta la ejemplaridad?

¿Es este el terror de un público hacia una pena justa y saludable?

Las quejas formuladas por los verdugos después de la ley de 1775, por la cual se suprimió el derecho de «havage», les dejó en una situación angustiosa. Todos ellos elevaron súplicas; de todos surgió un grito que conmovió profundamente al Ministro, el cual remitió á la Asamblea Nacional un escrito que decía:

«*3 de Marzo de 1792*.—Señor Presidente: El establecimiento de nuevos Tribunales criminales me permite llamar la atención á la Asamblea Nacional, suplicándola vuelva los ojos donde la Humanidad quisiera siempre detener sus miradas. Nuestra antigua legislación, multiplicando el número de delitos y su gravedad, ha multiplicado el número de suplicios capitales, y se ha visto forzada á aumentar el de ministros del rigor de la ley. Hay muy pocos pueblos algo considerables donde no se encuentre un hombre encadenado á esas tristes funciones, y separado por el resto de los ciudadanos por el invencible horror que la Naturaleza inspira: aquellos que en nombre de la justicia y de la sociedad se afanan en ser un instrumento de muerte. Una jurisprudencia más humana ha establecido una más justa proporción entre las penas y los delitos, disminuyendo el número de sacrificios, ha confiado á un solo tribunal por cada departamento el derecho de aplicar las disposiciones severas de la ley. Yo me permito proponer á la

Asamblea el reducir la cantidad de los ejecutores de los juicios criminales. Esta disposición, á la vez moral y económica, devolverá á la Naturaleza y á la sociedad muchas familias que están como secuestradas, disminuirá un gasto desde entonces inútil, y hará, y es lo más importante, amar y respetar una legislación que representa el verdadero espíritu y el respeto á la vida de los hombres. Yo no dudo que la Asamblea Nacional considerará de justicia asegurar la subsistencia á los infortunados á quienes la Constitución ha dado el título de ciudadanos, pero que habiendo renunciado, por decirlo así, la cualidad de hombres para ejercer su riguroso ministerio, encontrarán por mucho tiempo todavía un prejuicio que será muy difícil combatir, porque depende de los sentimientos, un apartamiento hacia sus personas, que no le permitirán procurarse ni un auxiiio para satisfacer sus necesidades.

Soy con mucho respeto, señor Presidente, vuestro más humilde y obediente servidor,

H. H. Duport.»

(P. D. de puño y letra del Ministro.)—«Tengo el honor, señor Presidente, de llamar la atención de la Asamblea, que recibo muy frecuentemente quejas y súplicas muy urgentes de muchos de esos desdichados reducidos á la más espantosa miseria por la supresión de los derechos que aseguraban

su subsistencia; que algunos de ellos me han dejado entrever que no tenían *más que la horrorosa necesidad del crimen;* lo cual me hace observar un gran horror ligado á la idea de sus crueles funciones, que debían más particularmente á ellos apartarles; horror que he encontrado en la mayor parte de ellos, y que me ha hecho tener mucho más interés por su suerte, de lo cual creo un deber transmitir mi impresión á la Asamblea Nacional (1).

El 27 *Germinal* del año segundo (16 de Abril de 1794), Juan Ripet, el mayor, de cincuenta y ocho años de edad, verdugo, y Juan Bernad, su ayudante, de veintiséis años, naturales los dos de Grenoble, fueron guillotinados por una sentencia de la Comisión revolucionaria, y como cómplices de los asesinatos cometidos en las personas del patriota y virtuoso Chalier y del ciudadano Rian.

En 1866, según refirió un Diputado á la Cámara portuguesa, en Palma de Mallorca otro verdugo asesinó á un hombre el mismo día que ejecutó por la mañana á un reo de muerte.

Por último, mientras se ejecutaba á un ladrón en Inglaterra, se notaron muchísimos robos ¡á los que presenciaban la ejecución!

Esta idea, que se manifiesta en muchas personas, ha sido tratada ya por muchos y valiosos sa-

(1) Tomado de G. Lenôtre. *La guillotine pendant la Revolution.* (1910.)

bios que han establecido, todos unánimemente, que el poder imitativo de ciertas personas puede llegar hasta cometer el crimen, sólo porque así lo han visto ó leído.

El Doctor Hammond (1) la describió por primera vez en 1889, dándola el nombre de *miryachit*; O'Brien la ha observado en Asia, donde á los enfermos y á la enfermedad se les llama *latah*.

Está comprobado por diversos médicos ilustres (2) que el espíritu imitativo se encuentra en muchas personas de una manera exagerada. Luego es peligrosísimo la ejecución en público, porque la serie de crímenes aumenta de un modo desmedido.

Hay que tener en cuenta, que por muy raro que parezca, ha habido casos en que algunos criminales *han querido* ser ejecutados.

Alfredo Pierr, cuyo padre fué ejecutado en París por haber asesinado á una mujer, trató de matar á un cabo porque *quería morir como su padre: en el cadalso*.

En 1871, Wise, grumete de la Armada, cometió un crimen porque... *¡deseaba ser colgado!*

Ya se sabe qué verdad es la existencia de ciertos clubs de suicidas, entre otros el que existió en la Escuela militar de Krajova (Rumanía).

---

(1) *La pena capital en España*, por D. Angel Pulido Fernández, 1897.

(2) Paul Aubry, Maudsley, Rambosson, Despine, Lighele, etc.

María Geaneret *buscaba el placer del dolor*. Algunos espectadores de la guillotina se quejaron del indulto del Conde de Longueville.

También es muy conocida la historia de los quince inválidos de París, que se suicidaron en un clavo, uno tras otro, y quién sabe si no hubieran sido los únicos, si no se hubiera quitado el clavo.

El autor del que tomamos los anteriores datos, cita una curiosa anécdota del tiempo de los griegos: «Timón, el ateniense, hombre melancólico y muy poco hablador, hallándose un día con sus conciudadanos en junta pública, pronunció un discurso en medio de la expectación general y de un profundo silencio»:

«Tengo un solar reducido, ¡oh atenienses!, en el cual ha brotado una higuera, donde se han ahorcado muchos ciudadanos; habiendo resuelto edificar en aquel sitio, me ha parecido deber mío advertirlo al público, para que si alguno de vosotros quiere ahorcarse, lo ejecute antes de arrancar el árbol.»

De todos estos ejemplos y observaciones se desprende que las ejecuciones en público son desastrosas para los espectadores, porque sus impresiones no se traducen más que en lástima por el ajusticiado y horror por la sociedad, que tan bárbara ley sostiene. Nunca el terror y la intimidación.

Para que la pena de muerte no tuviese tan desastrosos efectos, sería necesario que se hiciese

en secreto absoluto. La Prensa no debe publicar nunca detalles y comentarios de los crímenes, ni de las ejecuciones, porque está demostrado que la publicidad envuelve una repetición de crímenes de la misma clase.

Pero claro es que si la ejecución es secreta, no puede tener esa tan repetida cualidad: la ejemplaridad; se la quita una de sus más atribuídas ventajas.

Bien se ve que la pena de muerte cae por su base. Toda pena, para ser justa, tiene que ser ejemplar; la de muerte no lo es, ni lo puede ser.

II

La pena de muerte no se justifica con el cristianismo.

El Sr. D. Francisco Pacheco pretende argumentar contra la pena de muerte diciendo, que si el Redentor del mundo tomaba sobre sí dicha pena, podía decirse que justificaba con su solemne testimonio la doctrina de que ella sola es la expiación conveniente á los grandes crímenes. Sostener esta doctrina equivale á decir que Jesucristo fué merecedor á ella, y no considerar que si Él escogió esa muerte, fué como *sacrificio* para el perdón y redención del género humano.

Así lo dice Fray Luis de Granada (1):

(1) Pág. 55. Tercera parte *De la introducción del símbolo de la fe* (1870).

«La misericordia pedía que perdonase Dios al hombre, y la justicia que lo castigase. Entre las cuales dos demandas halló tal medio la divina sabiduría, que se cumpliese perfectísimamente lo que ambas partes pedían; porque no pudo ser más misericordia que ofrecer su vida el Hijo de Dios por el hombre, ni mayor justicia que pagarse la culpa del hombre con el sacrificio de Dios hecho hombre.»

Más tarde dice: «Así tenemos en este dos aceptísimos sacrificios: uno visible y otro invisible; quiero decir, uno que en parte se vió, y otro que del todo no se vió, que fué esta prontitud y voluntad de padecer más; si nos fuera necesario y por ambos, debemos á este Cordero sumo amor.

»De la dignidad ó indignidad de la muerte violenta no juzgamos según la pena, sino según *la causa*. Porque si la causa es culpable, por la cual la pena se da, es doblada su ignominia, así por la pena, como por la causa. Mas si la causa es loable, como la del que muere por la fe, por la castidad, por la lealtad, por la patria ó por otra causa semejante, no sólo no hay ignominia, sino que es loable y gloriosa.»

Jesucristo, aunque inocente de los delitos que se le imputaban, fué condenado á ser crucificado; y á pesar de que pudo salvarse, porque todo lo podía con su infinito poder, quiso recibir la muerte, no *escogiéndola* como supone el Sr. Pacheco, sino resignándose á sufrirla, y sufriéndola.

Otro argumento es, que las doctrinas erróneas y las costumbres corrompidas infectaban la tierra; errores que se manifestaban hasta en las legislaciones de entonces. Como dice muy bien el señor Pérez de Molina, «Jesucristo no acusó la injustia de ninguna de ellas, sino que se sometió á sus prescripciones con la firmeza de la inocencia». ¿Cómo puede decirse que al someterse á la pena de muerte *justificó* la doctrina de que ella sola es la expiación á los grandes crímenes?

Decir que Jesucristo *justificó* esa doctrina, es decir, repetimos, que la *mereció*; y esto es un error herético.

En el inmortal libro de San Agustín *De Civitate Dei*, hay, según el Sr. Borso di Carminati, las siguientes palabras: «El ideal de la civilización cristiana es la desaparición de la pena de muerte».

El derecho canónico de todos los tiempos, siempre ha procurado que las penas fuesen lo menos crueles posible.

San Ambrosio ordenaba á los Jueces se abstuvieran de tomar la comunión eucarística después de dar una sentencia de muerte.

San Cipriano y otros mil escritores religiosos y teólogos, siempre han afirmado *que sólo á Dios* incumbe romper los vínculos que nos ligan á la tierra.

Por último, acabamos este capítulo con tres máximas fundamentales y hermosas, fruto del

cristianismo y expresión de la infinita sabiduría:

«No matarás».

«Amarás á tu prójimo como á tí mismo», y

«*Nolo mortem peccatoris, sed convertatur et vivat*».

III

La pena de muerte no es equitativa.

Es indudable, porque la pena de muerte es un *máximum* indivisible y que no atiende á las condiciones personales del reo.

Si la pena es todo disgusto moral ó material que el individuo experimenta, como expiación, por el hecho ejecutado ú omitido, prohibido ó mandado por la ley, se atenderá á las condiciones personales del delincuente. Cuando se aplica la pena de multa y el transgresor es rico, se cambiará por la de prisión y el disgusto será mucho mayor.

Si se trata de un individuo anciano, avezado á los peligros, sin familia, con el alma llena de pensamientos del crimen y del delito, si tiene una repugnancia por la vida, aunque sólo sea aparente, sin hogar, riquezas, ni beneficios, la pena de muerte tendrá muy poca gravedad.

Si, por el contrario, el reo es un joven que cometió el crimen por impulsiones de la voluntad, cuando la vida le sonríe, con padres que le lloran, con remordimientos inacabables, sensible, pusilánime, quizá con hijos, la pena de muerte llevará

aparejado un suplicio que no tenía en el caso anterior.

Pero no, al legislador lo mismo le da; la pena de muerte es una y se aplicará de igual manera á unos que á otros.

Todas las penas de nuestro Código (menos la de muerte y cadena perpetua) tienen tres grados, donde el Juez, atendiendo á las condiciones singularísimas de cada delito, aplica la que su conciencia le dicta. Con la pena de muerte esto es imposible.

Que el delito sea más grave que otro, al que se le aplicó la pena de muerte, no se le puede agravar la sanción. De donde se deduce que la pena de muerte no es justa, ni divisible, ni proporcionada al delito.

Un hecho monstruoso, un crimen horrible, no puede nunca justificar la pena de muerte. Estas son excepciones que no son merecedoras de castigo tan cruel. También ocurren cataclismos y catástrofes y, sin embargo, son excepciones que por lo mismo, no son frecuentes. Repetimos, que aun en ese caso, no está autorizada la pena de muerte, porque las penas deben ser justas siempre; serán más ó menos graves, pero siempre proporcionadas al delito.

La prueba está, en que si se comete un crimen muy grave y se impone al criminal la pena de muerte, cuando se cometa otro crimen más grave que el anterior, ¿qué se le impondrá?

¿Es posible señalar el máximo en el delito? No; pues entonces, no se le aplique pena tan injusta como la de muerte, porque entonces no se sabrá qué aplicarle en el caso del crimen mayor. Y ni aún entonces, porque es posible que haya otro crimen más grave.

Resumiendo, la pena de muerte es inaplicable en cualquier crimen, por la posibilidad de otro más grave.

Existe además otra consideración: si se impone la pena de muerte porque el criminal ha causado una muerte, es establecer el Talión con todos sus errores. ¡Llegaríamos á justificar la ejecución del hijo del arquitecto, porque por imperfección de los planos y por el derrumbamiento de la casa, hubiera muerto el hijo del propietario!

Por otra parte, en la historia del mundo se ha visto que las penas crueles no han tenido eficacia.

Las fieras y tormentos crueles contra el cristianismo no lograron su desaparición. El tormento en la Edad Media no consiguió lo que se proponía.

Según Ferri, la severidad de los castigos no ha hecho nunca disminuir el número de crímenes.

Desde 1590 á 1595, hubo en Roma 500 ejecuciones capitales, lo que no consiguió que el bandidaje disminuyese.

La comisión inglesa de 1878 que estudió el efecto de las penas, informó: «Los delincuentes

temen más la duración de las penas, que su modalidad (es decir, su severidad)» (1).

De todo lo expuesto, se puede sacar la consecuencia de que el criminal no tiene en cuenta, al cometer el crimen, si la legislación contiene tales ó cuales penas; pero que por imitación, hay muchísimos criminales.

IV

La pena de muerte no es popular. Es decir, la pena de muerte no la acepta el vulgo, ni la generalidad de las personas.

Se comete un crimen horrendo. Todas las gentes, claman por la muerte del asesino; pasan meses, no muchos, y una vez calmadas las pasiones, una vez reflexionado, el espíritu general se olvida del crimen, para no hacer más que compadecer al delincuente. Y entonces, altos y bajos, perjudicados é indiferentes, luchan á porfía para ver quién consigue antes el indulto del reo. Les lleva tanto el espíritu de la compasión, que hasta amenazan. Están de tal manera arrastrados por ese humanitario sentimiento, que se olvidan hasta de las prácticas usuales de etiqueta y moderación.

El Dr. Pulido nos refiere un caso en el que se ve hasta dónde pueden llegar los ánimos exaltados por una idea.

---

(1) Ferri *I nuovi orizzonti de! diritto é della procedura penale*, 1884.

Fué condenado á muerte un reo en Murcia, cuyo crimen consistía en haber envenenado, de acuerdo con una mujer, al marido de ésta y á una criada suya.

Diputados y Senadores pidieron el indulto, que fué negado por D. Antonio Cánovas del Castillo, Presidente del Consejo de Ministros en aquella ocasión.

Los mismos correligionarios se alborotaron contra el Gobierno, como si éste tuviera tesón ó voluntad desdeñosa hacia el pueblo de Murcia.

Tanto se dijo, que se llegó á afirmar que *el Gobierno era responsable del crimen que se iba á cometer.*

Y los clamores se levantaron de tal manera, que más parecía que el reo era un sabio que un criminal.

Este ejemplo demuestra hasta qué punto llega la repugnancia que oponen los individuos contra una pena tan injusta.

Aún el mismo esclarecido autor nos da otro ejemplo: El día 19 de Febrero de 1897 fué puesto en capilla Gregorio Tomás, reo del crimen de Egea de los Caballeros.

Una comisión de contribuyentes de Remolinos fué á Zaragoza á pedir al Alcalde el indulto del reo, é impulsados por sus deseos humanitarios se colocaron en tal actitud, que el Juez dispuso saliesen inmediatamente del pueblo escoltados por la Guardia civil.

Todo el mundo recordará, cuando el repugnante crimen de Cullera, la actitud tan unánime que adoptó toda España; y tan exagerada fué, que se recordarán las célebres palabras del infortunado Luis Morote, que alentado de tan noble espíritu no vaciló en contravenir ciertas reglas de etiqueta, pidiendo el indulto al Rey, indulto que costó la vida del Gobierno.

El espectáculo de una ejecución es tan horrible, que hasta los defensores de la pena de muerte lo confiesan. Pacheco confiesa que *le afectó terriblemente*, y dice: «Este combate de la ley contra el hombre, esta supresión por la autoridad de lo que no puede conceder, este hecho irreparable, después del cual no hay misericordia ni arrepentimiento posible, todo esto es terrible en alto grado.»

»Esa agonía del hombre lleno de salud, es lo más triste y desconsolador que puede ofrecerse á nuestras miradas y á nuestro pensamiento. Las leyes de la Naturaleza le reservaban una larga vida; la ley providencial de nuestro común destino exigía de él perfeccionamiento para sí bien y servicios para sus semejantes. Y he aquí que la fuerza pública se apodera de él, y que señalando una línea, le dice: «Cuando el sol llegue hasta ella, morirás.» Esto es tristísimo; esto conmueve el corazón más insensible y hiere en lo más íntimo los sentimientos de nuestra alma, cualquiera que sea el reo que sufre la última pena.»

El sabio penólogo Don G. Tarde es un parti-

dario de la pena de muerte muy moderado. En su célebre libro la trata, sin explicar demasiados argumentos ni razones, y en la última parte de su obra dice:

«Me repugna invenciblemente la pena de muerte; no sólo yo, sino todos los defensores de esa pena, en su interior, en su alma, sienten lo mismo.»

Sigue diciendo: «Se leen las cifras de Bournet, los silogismos de Garófalo, y se está á punto de abandonar esas sensiblerías; pero cuando la realidad concreta surge delante de los ojos ó de la imaginación; el tablado levantado, la última *toilette* del reo ya acabada; el triángulo que cae, el cuerpo que sangra, la frivolidad salvaje del populacho reunido para solazarse en esta escena de *matadero público,* no hay estadística ni razón alguna que pueda vencer el dolor que se siente. Esta repulsión, este dolor, no es una cualidad de algunas naturalezas; muchísimos, cada vez más, nuestros contemporáneos lo sienten; y entre ellos, entre los que *sólo con la boca* aprueban la pena de muerte en teoría, hay más de la mitad que en presencia de una ejecución indultarían al condenado, si pudieran.»

¿Cabe una confesión más rotunda?

¿Es popular ó no la pena de muerte?

V

La pena de muerte no es personal.

Aparte de que la pena de muerte lleva consigo

todos los inconvenientes de las demás penas, como son las de dejar sin auxilio á sus familias, al hijo sin pan, al hermano sin consejo, al padre sin apoyo, tiene también el que las ejecuciones son la causa de las enfermedades que mucha gente sufre por su impresionabilidad al verlas.

Don Angel Pulido cita, uniendo á su vasta ilustración el valor de sus conocimientos médicos, un caso que él mismo denomina *Una observación clínica*.

Cuando se cometió en Madrid el repugnante y conocido crimen de la Guindalera, tenía en su casa una criada de salud envidiable, y que no presentaba ningún carácter de pobreza en la sangre.

Cuando la ejecución de dichos reos, asistió dicha criada regresando, después de haberla visto, á su casa, y al encontrarse en la obscuridad de un pasillo, fué presa de un ataque de nervios que fué el comienzo no interrumpido de una serie de ataques, que la condujo á contraer una epilepsia incurable. «Pálida, demacrada, fea, marchita aquella juvenil frescura, medio imbécil, extravagante, desmoralizada, la infeliz comenzó á recorrer muy espinoso y aciago camino la tarde en que, por infortunio suyo, hubo de acudir á sumarse á los veinte mil ó más curiosos que contemplaron el cuadro del patíbulo.

Aquella ejecución trajo otros *crímenes* más consigo. Felipe Ducazcal, hermano de la Paz y Caridad, hombre muy arrojado, entero, y bien dis-

puesto á lances de bravura y virilidad bajó, después de la ejecución, la escalera del patíbulo de tal manera, que hubo necesidad de cogerle en brazos, para evitar que se matara en una caída.

Uno de los sacerdotes que auxiliaban á uno de los reos se quedó tan afectado, que renunció la plaza, y comenzó á padecer un desarreglo cerebral que le llevó á ese abismo de la locura que se llama la «parálisis progresiva».

Por último, aquella misma ejecución dió casi al traste con el Gobierno que presidía el Sr. Sagasta, y fué semilla de disgustos sin cuento.

El diputado portugués Sr. Ayres hizo un informe á la Cámara sobre la pena de muerte, y citó que cuando se ejecutó á Matos Lobo, uno de los sacerdotes que le auxiliaba cayó muerto repentinamente.

Estos son los ejemplos conocidos y comprobados, pues encoge el corazón pensar cuántos desarreglos cerebrales y cuántas muertes se deben á haber presenciado una ejecución.

La pena de muerte tampoco es personal, porque la acción de la justicia se ha dirigido, unas veces consciente y otras inconscientemente, contra la familia de los reos.

Cuando esa misma ejecución de Matos Lobo, dentro de los ocho días murieron sus padres.

El mismo Sr. Ayres cita el caso de la familia Lesurques, al cual dió muerte el verdugo; después se demostró su inocencia. El hijo de esta víctima

acabó sus días en los hielos de Siberia; su esposa enloqueció, junto con una hija, y otra de ellas se suicidó.

Deliberadamente, también hay ejemplos, aparte de los que hemos citado, en la parte histórica: los parientes de Ravaillac fueron desterrados cuando mató éste á Enrique IV.

Lo mismo sucedió á los de Damiens.

Lucien Briart (1) dice que en Méjico, cuando las *vestales* no cumplían su voto, sus parientes eran proscritos y su ciudad natal destruída.

Hoy día, á toda familia de cada ajusticiado envuelve una fama que hace imposible su estancia en cualquier pueblo. Es una maldición que dura durante varias generaciones, y de la que no se sustraen más que con la muerte.

En lo que se refiere á los pueblos no civilizados, las ejecuciones tienen un carácter menos tenebroso; los anamitas y los chinos consideran la decapitación como un arte nacional, que sería vergonzoso dejar desaparecer.

La ley del Imperio chino autorizaba que los reos de muerte podían ser reemplazados; y existen varios ejemplos de algunos que constituían la deshonra de una familia, que reemplazaban á algunos reos, sólo para rehabilitarse á los ojos de los demás (2).

---

(1) *Le Mexique.*
(2) Cita de Tarde.

VI

La pena de muerte no es comparable con la legítima defensa, ni con la guerra.

Para que fuesen iguales, es menester que concurriesen las siguientes circunstancias, existiendo entonces la exención de responsabilidad de que habla nuestro Código en su artículo 8.º:

1.º *Agresión ilegítima.* — Y no una agresión ilegítima cualquiera, sino que es necesario que existan una porción de circunstancias que dificultan la exención. Entre ellas, sacadas de nuestra legislación por sentencias del Tribunal Supremo, existen: Que la agresión se haya probado plenamente; la simple lesión de un derecho, no acompañada de acto inductivo de probable acometividad personal, no autoriza el empleo de la fuerza; cuando no se pueda esperar la protección del Poder público y la reparación por medios legales; que la acometividad sea actual ó inminente y directa; que la agresión no ocurra con mucha anterioridad al acto de inferir la lesión, etc., etc.

Ahora bien; cuando la sociedad ejecuta á un hombre ó ejecuta el derecho de legítima defensa, que diría un impugnador de nuestra tesis, el delito está probado con la confianza relativa, tratándose de conciencias humanas; la lesión de un derecho á un solo individuo de la sociedad, no puede autorizar el empleo de la fuerza por toda ella; cuando se piensa en matar á un reo, se discute, se habla, pa-

san meses, y entonces se ejecuta: ¿se ha cumplido la condición de que sean las dos acciones simultáneas? No. ¿Es actual é inminente? No; porque desde el delito hasta la ejecución pasa mucho tiempo. ¿Es directa? Tampoco; porque la sociedad se vale de asalariados para matar hombres, como dijo Mancini.

Siguiendo así, llegaríamos á colocar á la sociedad en el término de co-autores, que llama un célebre penalista.

2.° *Necesidad racional del medio empleado para impedirla ó repelerla.* — Establece nuestra legislación: La racionalidad se ha de graduar, no tanto por la clase de armas de que se valgan agresor y agredido, sino por la situación en que respectivamente se encuentren, peligro que exista para el que se defiende é idoneidad prudencial de los actos que ejecute, para evitar el daño probable de que se halle amenazado; que sea el medio de defensa intuitivo, es decir, que no haya podido reflexionar acerca de que puedan existir otros medios mejores; y otros más.

¿Son idóneos el homicidio que la ejecución? No. ¿Se ha podido reflexionar acerca de la posibilidad de la existencia de otro medio mejor? Claro que sí. Luego este segundo requisito tampoco existe en la pena de muerte; y

3.° *Falta de provocación por parte del que se defiende.*—La sociedad no provoca, es verdad; pero no pone los medios para que el criminal no lo

sea, ni le educa, ni le tiende la mano en su desgracia, y se puede decir que se le provoca desde el momento que le enseña riquezas y honores y le establece la prohibición de robar y matar. La necesidad del que no tiene que comer es mucha, y si no se le atiende, como se debía de hacer, robará la primera vez; pero la segunda, después de haber pasado por la escuela del crimen, la cárcel, matará.

La legítima defensa requiere imprescindiblemente que agresor y agredido sean de aproximada fuerza, edad, sexo, etc.; mas con la sociedad entera de soldados y policías, ¿qué hace un hombre solo? ¿Es posible la fuerza material?

Comparar la pena de muerte á la guerra, es un absurdo. ¿Son los mismos los intereses violados? ¿Esperan al asesino muerto en el cadalso, y al soldado en el campo de batalla con gloria, la misma recompensa?

La guerra se puede comparar con la legítima defensa, acaso; pero con la pena de muerte, nunca.

El reo no puede escaparse de cumplir la pena; el soldado depende de la Providencia. Este va al campo de batalla animado por el cumplimiento del deber y por la defensa de la patria; el asesino muere, porque la sociedad es tan injusta, que tiene una pena inhumana que le hace objeto de escarnio y de vergüenza.

VII

Refutaremos, por último, algunos argumentos que por su poca importancia merecen sólo su exposicion y breves palabras.

Los defensores de la pena de muerte, dicen: «el criminal es una planta venenosa que crece en medio de las flores, y debe destruírsele».

Para refutar esta *parábola*, sólo consideraremos el medio donde se han criado y educado y el sitio donde viven. Si establecemos la comparación de los hombres honrados con las hermosas rosas, y á los criminales con las plantas venenosas y cardos, preguntaremos: ¿Ha visto alguien salir una rosa en medio de una carretera frecuentada? ¿Existe una planta venenosa en un jardín aireado, limpio y bien ventilado? Pues igual pasa con los hombres.

El que vive rodeado del polvo inmundo que se respira en las tabernas, si es vicioso, si nunca ha sido reprendido ni castigado, sin oir un consejo más que para el mal, no podrá ser honrado.

El niño educado sabiamente, trabajador, crecido en el hogar cariñoso y honrado de padres cariñosos, maestros afortunados y amigos para el bien, no podrá ser nunca un criminal.

Otro argumento: Mr. Berenguer (1), en 1830, hizo un informe, como Presidente de la comisión

(1) Cita del Sr. Pérez de Molina. Suponemos que se referirá al titulado de la Drôme.

encargada de dictaminar sobre una proposición aboliendo la pena de muerte, á la Cámara francesa, y dijo:

«La libertad es un bien como la vida; y si se concede que la Sociedad tiene derecho para privar de la una, se incurriría en inconsecuencia negándole el de quitar la otra».

¿La libertad es un bien como la vida? No; la libertad se limita, se modifica, se anula, y el hombre sigue siendo hombre; la vida se modifica ó anula y el hombre deja de existir. La libertad es uno de los bienes que disfrutamos; la vida es una suma de bienes ó de males, según el caso. La libertad se restituye, la vida, no.

El derecho para quitar la una no es el mismo que el que se supone existe para quitar la otra. Al preso no se le quita su libertad de pensar, de sentir, de escribir, de hablar, de trabajar; pero sí se le quita la que abusó cometiendo un delito. Si al hombre se le quita la de existir, es decir, si se le mata, no le queda nada.

Por lo tanto, el derecho supuesto para quitar la vida, extingue la vida del hombre; el derecho que no hace más que quitar una de las libertades de la vida de un hombre, es justo y legal.

Un argumento, al que se concedía antiguamente gran importancia, era el sostener que se debían matar los criminales, porque se escapaban de la cárcel y se inmiscuían con los hombres honrados.

Esto sería verdad hace muchos años; hoy no

pasa de ser una fantasía. Afortunadamente, se han inventado cárceles y sistemas que hacen imposible que se escapen. Y sin necesidad de cárceles ni de bayonetas, existen muchos casos en que los presos se han podido escapar y *no han querido.* Ha habido incendios en cárceles, derrumbamientos, y por su propio interés no se han fugado. Todo lo consigue un buen sistema penitenciario.

Claro es que los presos no deben escaparse, porque si no no se cumplen las condiciones de las penas; pero hoy día, aquellos motines en que se libertaba á los presos, no existen. Tampoco, para su desgracia, vienen otros «caballeros de triste figura» á poner en libertad cordones de presos.

El dinero gastado en la custodia de un preso no puede ser argumento contra la pena de muerte: primero, porque el preso no debe estar nunca inactivo, y debe producir en vez de gastar; y segundo, porque no habría que tener ningún preso de ninguna clase, se tendría que matar á todos.

Además, como dice muy bien Mittermaier, tampoco podrían existir jardines zoológicos, porque pueden escaparse los animales; no se podría vivir en las casas, porque pueden derrumbarse.

El Sr. Pérez de Molina, en contra de sus ideas, sostiene que la pena de muerte es tranquilizadora; claro, un cadáver no resucita; ¿pero es que no hay cárceles que reunan todas las condiciones de seguridad posibles?

La célebre frase de Alfonso Karr, no dice nada

en contra de la pena de muerte: «Yo deseo abolir la pena de muerte, pero que empiecen los *señores criminales.*» En este caso, el asesinato y la ejecución de un reo es lo mismo. Casi tiene razón; la muerte de un *señor criminal* y la que causa la sociedad tienen muchas semejanzas. Si establecemos esta identidad, tiene razón Alfonso Karr.

Aludiendo á esa frase, decía Jourdan: «¡Bonita frase, cuando se trata de filosofia y lógica!»

Estos son los argumentos que se han podido encontrar en todos los libros que se han citado, sintiendo no conocer más, para refutarlos, pero no hará falta rebatir argumento por argumento, puesto que las ideas científicas y valiosas van proscribiendo la pena de muerte, haciéndose cada vez más innecesaria su defensa.

LA EJECUCIÓN

Otro de los inconvenientes que tiene la pena de muerte, es lo que se refiere á la materialidad de la ejecución. Los diversos incidentes espeluznantes que han ocurrido en diversas ejecuciones, son pruebas de lo que decimos.

Hoy se busca la manera de matar á los reos sin el menor dolor y lo más rápidamente posible; siempre se busca el que la pena sea *lo menos pena posible.*

Daremos algunos ejemplos de los inconvenientes de los diversos medios de matar.

El garrote usual en España originó la escena espantosa de Sevilla cuando la ejecución de Lopera, en la que «el reo (1), en las últimas convulsiones de la agonía, con las vértebras cervicales medio rotas, entre dos argollas de hierro, intenta levantarse, mientras el verdugo y el ayudante dan vueltas á una manivela que no funciona.»

El jurisconsulto cubano D. Nicolás Azcárate y

(1) Según un diario de la localidad, citado por Costa, del que tomamos algunas citas.

Escobedo nos cuenta otro caso no menos horroroso: «El 29 de Enero de 1863 se intentó ejecutar al negro Nicanor Flores. Colocado en el garrote, dió el verdugo una vuelta á la máquina, que causó terribles dolores al reo, pero que no lo mató. El verdugo daba más vueltas, cada vez más afectado, y el reo se retorcía en convulsiones, pero no moría. El público, acongojado, gritaba lleno de espanto, pidiendo gracia para el reo. El verdugo, sin fuerzas, cayó desvanecido, y no pudo terminarse la ejecución. Se dispuso que el reo fuese llevado á la capilla otra vez. La población solicitó el indulto, que fué concedido.

La guillotina no tiene más *ventajas*. Víctor Hugo cuenta varias ejecuciones en las que se originó escenas horrorosas. Cuando la ejecución de Pamiers, se ató al reo en la báscula; se oyeron los tres clásicos golpes (la caída de la báscula, la luneta que se cierra y la cuchilla que cae), y el reo lanza un aullido: la cuchilla no había hecho más que herirle un poco. Se vuelve á levantar el triángulo, cae, y tampoco logra matar al reo. ¡Así, cinco veces! El pueblo, indignado, apedrea al verdugo, que salta del tablado y se esconde entre los gendarmes. El reo se levanta de la guillotina pidiendo misericordia, y sangrando de su cabeza, medio cortada. La muchedumbre se disponía á auxiliar al pobre hombre, pero un ayudante del verdugo, con un cuchillo de carnicero, le dió un golpe en el cuello, que hizo ¡al fin! separar la cabeza del

tronco, y que acabó con una agonía que parecía interminable.

En Enero de 1832, sigue contando el célebre autor, en Dijon ajusticiaron una mujer. La cabeza no quedó cortada al primer golpe, y sólo á fuerza de sacudidas y golpes, por ayudante y verdugo, se consiguió matarla (1).

También existe la cuestión, no dilucidada, de que si la cabeza cortada conserva algo de vida. El doctor Beaurien, en 1905, hizo una experiencia con la cabeza recién cortada de Languille, con la que se demostró que la vida subsistió durante treinta segundos después de la ejecución.

Otro peligro que tuvo las ejecuciones por la guillotina son los verdugos, que son empleados que hay que pagarlos; en el siglo XVIII se produjo una *huelga de verdugos*, por falta de consignación (2).

Por un decreto en 1793, de Francia, se fué nombrando verdugos para las poblaciones más importantes. Pero estos nombramientos se hicieron en personas que vivían al otro extremo de Francia, siendo de su cuenta el viaje. Además, la nueva instalación en otra población, significaba para ellos

(1) Cuando entró esta obra en prensa, leemos en un periódico que en Metz se acaba de ajusticiar á un reo por medio de la guillotina, y la cuchilla no ha cumplido su cometido, no matando al reo. El verdugo sacó un cuchillo y con él acabó de separar la cabeza del cuerpo del pobre hombre.

Como comentario, dice el mencionado periódico que las personas que presenciaban la ejecución se marcharon horrorizadas.

(2) Lenotre.

la ruina, pues una mudanza en aquel tiempo significaba la desolación.

A cada nombramiento seguía una dimisión, que puso en grave aprieto á las *personas* que mandaban (el Poder público se desconocía casi).

Como los cargos de verdugos eran honoríficos, todos presentaron unas certificaciones en las que constaba «su inexperiencia é incapacidad». Como signo de su resistencia á tener que ejecutar á un semejante, un verdugo llamado Courtois se hizo expedir una certificación, con la que acreditaba «no haber hecho ninguna ejecución de muerte, que tenía el oficio de guarnicionero, que sufría una enfermedad que no le permitía el uso de los brazos ¡y que era sordo!.»

La electricidad no tiene las ventajas atribuídas de rapidez y seguridad. Se consideró un avance inmenso; pero las esperanzas no han respondido á la realidad.

Jaylor recibió una descarga de cincuenta y dos segundos, recobrando la sensibilidad después de ella. Pero tantos extremecimientos tenía y tantos gritos daba, que hubieron de ponerle una inyección de morfina, y como ésta no bastase, le aplicaron una máscara de cloroformo.

Nicolay nos refiere la ejecución de cuatro condenados. Al primero se le estuvieron haciendo descargas por espacio de un minuto, habiendo durado la primera veintiséis segundos. El segundo culpable necesitó para morir tres aplicaciones de

corriente eléctrica, y el tercero y cuarto otras tres de veinte y quince segundos de duración.

Se han hecho varios ensayos sin resultado importante alguno.

El sabio profesor Dorado Montero escribía: «La pena de muerte se habrá dejado de aplicar dentro de poco, prescindiendo de la cuestión de fondo: su justicia, por no *encontrar medio á propósito para ejecutarla.*»

«El edificio social del pasado — diremos con Víctor Hugo — descansaba sobre tres columnas: los dioses, el rey y el verdugo. Tiempo ha que dijo una voz: *¡Los dioses se van!* Hace poco se ha escuchado otra voz: *¡Desaparecen los reyes!* Hora es que se oiga una nueva voz: *¡El verdugo también se va!*» (1).

---

(1) Costa.

ALGUNOS LIBROS SOBRE LA PENA DE MUERTE

César Bonesana, marqués de Beccaria, fué el primero que se atrevió á impugnar la pena de muerte. Publicó en 1764 su inmortal libro *Dei Delitti e delle pene*, y tanto éxito tuvo, que en seguida fué traducido á 22 idiomas, terminándose en Italia al poco tiempo 32 ediciones.

Hoy no existe el valor de entonces del libro de Beccaria: todo él descansa en argumentaciones débiles, que dió grandes facilidades á sus adversarios para combatirle y vencerle.

Se hace defensor de la frecuente equivocación de entonces, el pacto social, y opone contra la pena de muerte el siguiente razonamiento:

«No siendo las leyes más que la suma de las porciones de la libertad individual, como ningún hombre ha querido jamás ceder á los demás hombres el derecho sobre la existencia, resulta que la pena de muerte no está autorizada por ningún derecho.»

Como se ve, no es muy práctico el argumento, porque excluye el principio de justicia moral, y no

cree más que lo que estipulan unos hombres con otros.

A pesar de todo, el libro de Beccaria fué uno de los más importantes que se han escrito. En todo el libro resplandece el sentimiento de compasión hacia el delincuente, de justicia y de dignificación del hombre; aboga porque los castigos sean proporcionados al delito; establece otra porción de principios morales y justos, que han sido tomados por muchas legislaciones de entonces y de ahora.

Beccaria quiso escribir una gran obra de legislación, pero se lo impidió la acusación que sobre él pesaba de contrario á la monarquía y á la religión, por haber escrito su célebre libro.

El pacto social, ya arcaico, fué defendido por D. Francisco Agustín Silvela (1) diciendo «que ese convenio es *útil*, *justo* y *moral*», y lo estableció con las siguientes palabras, conocidas y repetidas por todo el mundo:

«Respetaréis mi existencia, la defenderéis; yo respetaré y defenderé la vuestra; consintamos recíprocamente que nos quiten la vida, si privamos de ella sin causa justa á cualquiera de nuestros semejantes.»

Y le pregunta el Sr. Pérez de Molina: «¿No cumplen todas las condiciones los hombres, mujeres, niños y ancianos, que frecuentemente y sin

(1) *Consideraciones sobre la necesidad de conservar en los Códigos, y de aplicar en su caso, la pena capital.* 1835.

justificación, son víctimas del puñal homicida? ¿Cómo es que respetando ellos la vida de los demás, la pierden?

Además, ese contrato, *francamente aceptado*, no se puede presentar, ni por nadie, ni ante nadie. En los casos en que el legislador abolió la pena de muerte, ¿por qué no le obligaron sus consocios á restablecerla, fundándose en dicho contrato?

Y lo más raro del libro del Sr. Silvela: Ya hemos dicho que es partidario del pacto social; pero es contrario á Beccacia, porque éste fundamentó su tesis *en un pacto social.*

Dice el célebre autor: «El sistema que considera la sociedad como el resultado del sacrificio de una parte de nuestros derechos, es de todos modos ridículo; porque los que lo han inventado parece que consideran nuestros derechos como un capital que nos da la naturaleza, y á la sociedad como una aduana donde se recibe una parte de este capital, por permitir la importación del resto.»

Y, sin embargo, declara el suyo como el único para justificar la pena de muerte.

También es manifiesta la contradicción de que las palabras *destruir* y *conservar* son iguales. «Se destruye al criminal para conservar la sociedad», y esto no es verdad; las palabras citadas, por muchos razonamientos que haga, no son iguales.

Y terminaremos con dos palabras sobre un libro ya citado: *La pena de muerte y el derecho de indulto*, del P. Jerónimo Montes.

Este señor fundamenta la pena de muerte en la teoría de la *venganza personal*, pues declara que cuando se mata al que mató «se satisface nuestra justa venganza».

Además, y en contra de sus ideas, ó de lo que parece sostener en algunas páginas de su libro, dice: «La pena de muerte es irreparable; con otra más suave se consiguen los fines penales relativos al bien de la sociedad; el poder concedido á ésta para quitar la vida á un hombre es un derecho exorbitante, que repugna la propia dignidad humana; el reo excita la compasión hasta de sus mismos enemigos, y sólo hay que tener en cuenta, como Ferri, sus víctimas, sus familias y las personas honradas ofendidas *directamente* por el delito.»

Se lee el anterior párrafo y se cree que el autor es un impugnador de la pena de muerte; pero no. El P. Jerónimo es un defensor, y no tampoco un defensor moderado, como Tarde, sino que en su exaltación se excede en sus apreciaciones, sean científicas ó no, y llega hasta escribir el siguiente párrafo:

«Sólo un *necio* (hace la salvedad de «permítase el calificativo») se atreve á poner en frente de la autoridad de los siglos, ó un *soberbio* que se crea superior á todas las inteligencias que le han precedido, desde el primer hombre hasta la fecha, se atreve á impugnar la pena de muerte.»

Luego, con muy poca caridad, dice que hay hombres ignorantes, hombres que no se han dedi-

cado á estudio alguno y no poseen otros conocimientos científicos que los más elementales del derecho natural, que sostienen la ilegitimidad de la pena de muerte.

Y permítame que le contradiga, afirmando que no es precisamente el vulgo los iniciadores de la abolición de una teoría cualquiera, sino los sabios. En su misma comparación, con la creencia de que la tierra estaba fija y el sol corre por Oriente á Occidente, obsérvese que no fué el vulgo quien dijo lo contrario, sino Cicerón al decir que Nicetas había dicho que la tierra se movía. Plutarco, los pitagóricos como Arquitas de Tarento, Heráclides de Ponto, Equécrates, el obispo Nicolás Oresme, y, por último, el autor de la inmortal obra *De revolutionibus orbium Cœlestium*, el gran Copérnico. Él mismo, en su prefacio, decía: «No dudo que tan pronto como se conozca lo que he escrito sobre los movimientos de la tierra, se levantará gran polvareda. Por este motivo, y por temor de que, á causa de la novedad y del aparente absurdo de mis doctrinas, se me convierta en objeto de risa y vilipendio, estuve á punto de renunciar á mi empresa». Parecidas palabras emplea Beccaria en su libro.

Respecto de la comparación con la esclavitud, me permito decir que sus argumentos son de dos filos, puesto que se aplican con igual identidad sobre la legitimidad de la pena de muerte. Repito sus palabras: «el hecho de su existencia, no basta

por sí sólo para decir que todos creían en su legitimidad.»

También dice que en los pueblos más adelantados de la antigüedad, por ejemplo: Roma, se empleaba la pena de muerte. La comparación no es pertinente; si la hacemos más absoluta, veremos que en nuestros tiempos no se echan, ni es espectáculo, los cristianos á las fieras; ni hay orgías, ni siquiera parecidas á las de aquellos tiempos, ni luchas de guerreros. No se asombre, entonces, si el padre tenía derecho á matar á sus hijos; afortunadamente, todos los escritores, unánimemente, han declarado bárbaros aquellos tiempos. El padre no tenía, moralmente hablando, aquel injusto derecho; hoy no lo tiene la sociedad para matar á sus reos.

Por último, dice: «Se supone la posibilidad de que todos los ajusticiados son inocentes, lo cual no tiene que ver con la legitimidad de la última pena». Entonces, ¿el asesinato es legítimo?

Termina abogando por la pena de muerte con gas asfixiante, como se hace hoy con los perros.

Y como refutación, sólo una consideración: El P. Montes, sólo sostiene la pena de muerte por la familia de la víctima; ¿y cuándo la víctima no tiene familia? Además, si se consideran las familias, tambien hay que tener en cuenta que el reo también la tiene; y si por el homicidio, privó á sus hijos de un padre, por la pena de muerte también se originan huérfanos.

Don Evaristo Romero y Jusen (1), pronunció un elocuentísimo discurso contra la pena de muerte, pero no establece argumentos nuevos.

En él está reflejado el espíritu de su época de *principio de renacimiento* del derecho penal.

Beccaria acababa de defender la abolición de la pena de muerte; argumentos serios no existían; el tormento acababa de ser desterrado, y las condiciones del preso no eran las de hoy.

En el siglo XIX, sobre todo al principio, los abolicionistas no podían existir, y si existían, no podían argumentar sólidamente.

El propio autor que escribe, en el año 1850, hubiese sido defensor de la pena de muerte. Pero, afortunadamente, el Derecho Penal ha dado un paso de gigante: ha establecido que todo reo es corregible. ¿Cómo? Con medios que no existían el año 1864. El mismo sensato orador decía: «Hay dos medios para que desaparezca la pena de muerte: el uno, la disminución de los delitos; el otro, encontrar un castigo, que sin ser cruel, pudiera sustituirla con ventaja». En aquellos tiempos, el medio para sustituir la pena de muerte era encadenar al preso en un lóbrego calabozo y azotarlo casi diariamente. Hoy no se usa ese medio, sino su contrario, el sol, el trabajo, la enseñanza.

Además, dice: «La cuestión de la pena de muerte ha sido resuelta sin discusión por los antiguos». No, eso no es verdad; la pena, el criminal y el cri-

(1) Discurso leído en la Universidad literaria de Zaragoza, 1864.

men, no han sido considerados de la misma manera. En muchas legislaciones de todos los tiempos, se halla la pena de muerte; pero mientras en un Código se le aplica á ciertos delitos, en otro, ese mismo delito no se castiga con ninguna pena. La uniformidad de los delitos, á los que se les ha aplicado, ha variado de tal manera, que casi no se encuentran dos legislaciones iguales.

Si el primer Código que hubiera habido en el mundo hubiera dicho: «El parricidio se castiga con la pena de muerte»; si todos los Códigos hubieran sostenido lo mismo, hasta los vigentes, entonces sí valdría el argumento histórico. Pero desde el momento en que un legislador lo aplica al homicidio, otro á los duelistas, otros á los que roban uvas, otros á los que pescan en un río, se puede decir que la historia no registra la pena de muerte más que para hacer patente sus vacilaciones.

Si no nos bastasen nuestros argumentos y nuestra conciencia, enfrente de la del Sr. Romero, nos bastaría ojear la historia para ver que la pena de muerte debe desaparecer.

Se ha dicho *siempre* que al delito debe seguir el castigo del culpable; pero sólo en *algunas épocas ó días* se ha establecido la pena de muerte para ciertos y determinados delitos.

Al criminal se le debe castigar, pero con penas justas, morales y severas.

Recurrir á la historia es vacilar.

Si César Cantú dice: que el que abandona las

grandes tradiciones del género humano se condena á ir errante tras principios vagos, y en la inconsecuencia del eclecticismo, nosotros decimos que nos presenten primero esas tradiciones para seguirlas; y, ó son verdad, imposible porque la historia no los presenta en esta materia, ó no son ciertas, como en este caso ocurre.

Respecto á la comparación del verdugo con el soldado, él mismo se contesta al decir que «Dios ha tomado para sí el sobrenombre de Dios de los ejércitos: pero no ha querido que sus profetas lo llamasen nunca el Dios de los verdugos».

EL INDULTO

Para algunos defensores de la pena de muerte, el indulto es el medio supletorio de la divisibilidad de dicha pena, porque si se advierten señales de corrección, se indulta al reo. Este supuesto no es verdad, puesto que la hipocresía del reo, fácil de disimular en unos pocos días, hará ver un arrepentimiento donde no existe.

El indulto no establece la igualdad entre el delito y la pena; se concede arbitrariamente, por presiones injustas ó por la casualidad.

Si hay una fiesta onomástica real ó una fecha memorable, se reparte á unos y á otros, sin tener en cuenta imputabilidad del delito, malicia del criminal, ni causas modificativas.

¡Qué triste es que la justicia divina esté subordinada á la casualidad!

Hubo una época en que el indulto se concedía con tanta frecuencia, que hubieron de imponerle trabas, y se dispuso por anticipado el número de indultos que se concederían.

Y el criminal que hiciese el número fijado, más uno, aunque tuviese menos responsabilidad, no

podía gozar de sus beneficios. Todo dependería de que hubiese aquel año más ó menos delitos, para que á él le alcanzase su aplicación.

Por otra parte, el indulto significa una desobediencia á las sentencias de los Tribunales, que convierte sus fallos en materia frágil y modificable.

Si el indulto está bien concedido, el Tribunal se ha equivocado, se le corrige un yerro, y los Tribunales deben desaparecer.

Si el indulto está mal aplicado, no sirve para nada, y convierte al Rey en una autoridad suprema, que nada sabe, pero que todo otorga.

El fallo de un Tribunal debe ser serenamente estudiado, pero debe ser irrevocable.

Si no existen leyes que se apliquen *absolutamente* á las individualizaciones de los delitos, refórmense y promúlguense; pero el indulto, como medio supletorio, y sujeto al azar y á la influencia, es un atentado contra los Tribunales y el Juez que dicta una sentencia.

El indulto es un atraso de nuestra época, que debe desaparecer cuanto antes; cada año que exista será un borrón para la Humanidad que lo sostenga.

———

LEGISLACIÓN CONTEMPORÁNEA

Ya hemos tratado de la legislación actual de la pena de muerte. Hablaremos de algunas cuestiones y leyes penitenciarias, casi todas las cuales se hallan recopiladas en el Real decreto de 5 de Mayo de 1913.

El ideal en cuestiones penitenciarias está condensado en las leyes que regulan el Establecimiento del Dueso (Santoña). Las que tratan de esta materia son: el Real decreto de 6 de Mayo de 1907 y el de 26 de Enero de 1912. Naturalmente que, como dijimos en otra ocasión, este ideal va desapareciendo por la agregación de un manicomio y un reformatorio.

El sistema progresivo se ha planteado en la colonia del Dueso del siguiente modo:

Primer período. Reclusión celular, dividida en tres grados. Duración normal: nueve meses, tres en cada período. En este grado se aplicarán los castigos disciplinarios. La acción penitenciaria en este grado, se concentrará en la existencia del penado en su celda, procurándole medios de instrucción y medios de trabajo.

Segundo período. Trabajo industrial y agrícola, con separación celular nocturna. La acción penitenciaria atenderá preferentemente á la disciplina del trabajo, y valorará la conducta del penado, por la obtención de vales ó marcas concedidas á la regularidad en la conducta, la asiduidad en la escuela y la buena voluntad desplegada en el trabajo. Los vales servirán para abreviar la permanencia en este período.

Tercer período. Expansivo; análogo á la libertad intermediaria. El régimen de este período se aproximará al de la familia. La acción penitenciaria durante el mismo consistirá en la preparación para que el penado se reintegre á la vida social, procurándose que este desenvolvimiento sea favorecido por la asistencia social, absolutamente indispensable para estos fines.

Más que como derogación, como ampliación de estos preceptos, una disposición posterior, con objeto de huir de todo procedimiento que implique automatismo para la progresión y retrocesión, y á fin de establecer un estímulo constante para que los penados deseen vivamente pasar al período inmediato, ha dispuesto que el régimen penitenciario que se aplicará en la colonia, estará basado en el aislamiento individual de los reclusos durante la noche, y será el progresivo caracterizado por los tres siguientes períodos:

Primero.—Con capacidad para 250 penados, de observación del penado y de aislamiento abso-

luto del mismo, excepto para aquellas personas que deban atender á su asistencia y determinar el tratamiento moral y material á que, en vista de sus condiciones de normalidad ó anormalidad y de instrucción, convenga someterle. Así, pues, el régimen que en este período habrá de aplicarse, es de reclusión celular, pero atendiendo con solícito esmero á cuantas indicaciones aconseje la higiene.

Segundo.—Con capacidad para 900 reclusos, trabajo industrial ó agrícola en comunidad durante el día. Este período será realmente el de graduación de la condena.

Tercero.—Con capacidad para 350 reclusos. Expansivo, aproximándose al de libertad condicional, pero dentro siempre del régimen del trabajo en los talleres y en los campos de la colonia. En el mismo sentido de progresión está dirigida la arquitectura de los edificios de la colonia. Así, las celdas del edificio del primer período serán de tres tipos diferentes, que constituirán graduación.

Las del primer tipo corresponderán al régimen más restrictivo, y ocuparán la planta baja del edificio correspondiente; y las del tercero, que corresponderán al más expansivo dentro del período, se instalarán en la tercera planta del mismo edificio, situándose en las intermedias la del segundo tipo.

El Real decreto de 5 de Mayo de 1913 exige tratar á los reclusos con benevolencia y humanidad, no mortificarlos con sus actos y expresiones,

ni maltratarlos de obra, sino en los casos de pura defensa ó cuando se haga preciso para impedir una perturbación ó restablecer la disciplina.

Nuestra cárcel, *llamada modelo*, representa un atraso de muchos años en cuestiones penitenciarias. Su Reglamento de 1894 tiene el siguiente artículo 259: «El paseo en el primer período se verificará en la pista núm. 1, marchando cada corrigendo detrás de otro, sin hablar, y á la distancia de un metro.» ¿Qué se propondría el autor ó inventor de los paseos en pista, existentes actualmente en la cárcel de Madrid? ¡Parece idea del siglo XVI!

El Real decreto de 1877 decía: «Todo el aparato de la pena sería insuficiente para evitar la reincidencia ó amenguarla, cuando menos, sin la institución de asociaciones patrocinadoras del presidario licenciado, y sin la fundación de esas otras sociedades que recogen al joven abandonado y vagabundo, convirtiendo á uno y otro en hombres útiles para la vida de la libertad y el derecho.»

Por la Real orden circular de 25 de Enero de 1908, las Juntas locales de prisiones, que en atención á tal oficio se denominan Juntas de patronato, han sido encargadas de la iniciación ó extensión de las obras carcelarias y las ante y postcarcelarias. Tienen como misión la protección de los reclusos y libertos, contribuyendo á su alivio y reforma moral, visitando los presos y dándoles consejos y trabajo en la medida de sus medios.

Por el Real decreto de 1913, el capellán con el director de la cárcel buscará recursos ó trabajos ú ocupación adecuada á los presos libertados. Las entregas de dinero á los cumplidos no puede pasar de 75 pesetas en varios plazos.

Como premio á los que usan una conducta ejemplar ó mérito extraordinario, se les otorga lo que sustituye á la libertad condicional.

Se les concede por las causas enunciadas: arrepentimiento y corrección acreditada, que hayan cumplido, sin nota, la mitad de su condena, y sin que pueda otorgarse á los desertores.

Las reducciones de penas siempre se entenderán concedidas condicionalmente, de modo que pueda perderlas en el caso de que no persista en su corrección.

Los reincidentes siempre se han considerado muy peligrosos; pero así como antiguamente se empleaban celdas obscuras, hoy es el trabajo en pleno sol y aire lo que produce la redención de los hombres.

Hoy, el reincidente condenado á presidio correccional, cumplirá la pena en un establecimiento de presidio mayor.

También se obliga á todo preso á ocho horas diarias de trabajo. Su jornal oscila entre 25 y 80 céntimos diarios. Por excepción, y á propuesta del maestro del taller, por la asiduidad é inteligencia del operario, junto con su buena conducta, podrá alcanzar 1 peseta 20 céntimos.

Además, pueden obtener también 6 y 12 céntimos, que se destinarán á mejorar su alimentación.

De todas las cantidades que obtengan los penados por jornales, pluses, destajos, etc., se deducirá el 25 por 100 para su fondo de ahorros. El 25 por 100 del remanente deducido se destinará al pago de indemnizaciones por responsabilidad civil declarada en las respectivas sentencias, y el 75 por 100 restante á beneficio de los mismos reclusos, como haber en su cuenta de peculio de libre disposición.

El fondo de ahorros de los penados tendrá por objeto único y exclusivo habituar á los mismos al ahorro individual, asegurándoles á su liberación una determinada cantidad que les permita buscar colocacion útil ó trabajo remunerado, que les proporcione lo suficiente para la satisfacción de sus necesidades, alejándoles de los peligros de la reincidencia.

Este fondo estará constituido:

1.° Del 25 por 100 de las cantidades que por jornales, destajos, gratificaciones, etc., les abone el Estado, las Corporaciones ó los particulares á los que trabajen por cuenta de alguna de las entidades citadas.

2.° Del 25 por 100 de las utilidades líquidas que obtengan los penados por su trabajo libre, individual ó cooperativo.

3.° De los alcances que reciban de los proce-

dentes del Ejército, que ingresarán íntegros en dicho fondo.

4.º De los premios que se les conceda por su buena conducta, aplicación y amor al trabajo, y que se destinen á este fin por acuerdo de la Junta de Disciplina.

5.º De la participación por beneficios del Economato, que acuerde la Junta del mismo.

6.º De la parte que la Junta de Disciplina señale de las cantidades que en cualquier forma les entreguen ó remitan sus familias ó amigos; y

7.º De todas las cantidades que libre y voluntariamente ingresen los penados en él.

A cada recluso se le entregarán en el momento de su liberación las cantidades que en su fondo de ahorros tenga acreditada.

Estos son los artículos más salientes del mencionado decreto de 1913, que dan idea de cómo está el preso atendido.

El espíritu de este decreto está inspirado en ideas de altruismo y caridad; pero el derecho y el preso alcanzarían mejor su objeto, si las funciones de empleados, Patronatos, Juntas, Cajas y economatos, fuesen más sencillas. Así, el Administrador de la cárcel tiene que llevar diariamente: el Diario, el Mayor, el cual contiene siete clases de cuentas; el libro auxiliar de fondos de ahorros; el de peculio de libre disposición; el de inventarios; el de almacén; otro en el que conste la inversión de fondos recibidos; todos estos libros complican la marcha

de la administración, y aunque indispensables, debían estar repartidos entre varias personas para que fuesen siempre bien llevados. Además, el administrador tiene necesidad de llevar las siguientes cuentas: de caja, de fabricación para los talleres, del fondo de ahorros, del peculio de libre disposición, de medicamentos, de suministros, de las utilidades contraídas con la Hacienda, estados trimestrales de inventarios, cuentas mensuales del fondo de ahorros, saldos de cajas, etc., etc. ¡El cargo de Administrador no debe ser una *canongía!*

Se debe siempre huir de las complicaciones, porque lo echan todo á perder. Así, por ejemplo, cuando un preso se hace acreedor al aumento de jornal, el maestro del taller tiene que proponerlo, la Junta de disciplina tiene que informar favorablemente, la Dirección general de Prisiones tiene que aprobarlo; y eso que el máximo posible es una diferencia de *40 céntimos*.

Unifíquense las atribuciones en personas idóneas y no serán necesarias tantas aprobaciones é informaciones, que dificultan la labor del preso, y, sobre todo, su corrección.

Aparte de estas complicaciones, el Real decreto de 5 de Mayo de 1913 puede presentarse como modelo.

El delincuente debe ser castigado y sus guardianes tienen que respetarlos y cumplir sus deberes de conciencia, moralidad y el que las leyes les dictan.

El preso tiene que ser curado, porque como dice el Fuero Real de España en su ley I, título II. libro II: «Así como la enfermedad é la plaga, que es grande en el cuerpo, no puede sanar sin grandes melecinas, por fierro ó por quemar, así la maldad de aquellos que son endurecidos é porfiados en facer mal, no puede ser quitada sino por grandes penas: ca escrito es que el loco en la culpa será cuerdo por la pena, é, por ende, nos debemos pensar é cuidar que los malos, que por su natura son desaguisados é denodados por nuestras leyes, sean derraygados é cada uno se guarde de mal facer».

EPILOGO

Pocas palabras quedan por decir. Creo haber cumplido un deber de humanidad recopilando pareceres, citas y libros, que servirán —¡Dios lo quiera! — á llevar el grano de arena á la obra de regeneración del Derecho penal.

Si en antiguos tiempos se tenía la incertidumbre de no saber á qué delitos se había de conceder la pena de muerte, pasó el tiempo de la duda de si se debía ó no aplicarla, para comprender categóricamente que su abolición es un triunfo más de la moral y la justicia.

La humanidad progresa, la intelectualidad de los hombres adelanta y la justicia se enseñorea de las gentes.

Mi labor termina, el libro se acaba, y si es inútil, si su razón no se comprende, puede tener un objeto: el que sea índice ó catálogo para ver las obras de los demás. Tantos libros se citan y tantas palabras se comentan, que el autor de estos renglones pasa desapercibido, como á su saber y modestia corresponde.

Termino como empecé: me encomiendo á tu

benevolencia, lector, que has tenido la paciencia de llegar hasta aquí, y si alguna vez citas el nombre del que esto te dice, mira bien, no te equivoques y vayas á citar unas palabras de un sabio, atribuyéndoselas á él. No, no son suyas, que él no pudo pensar ni escribir tanta belleza. Sólo es un creyente de la religión de la caridad y la esperanza. La caridad, al preso, y la esperanza, á su redención. Que estos pensamientos se te ocurran, y cuando oigas: ¡la pena de muerte no existe!, acuérdate de este pobre enciclopedista que puso sus esperanzas en el lema:

El hombre se redime por el trabajo.

INDICE

Páginas.
